

877108



UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM CLAVE 8771.

5
2ej.

UEDEC

MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL
CONTRIBUYENTE (PEQUEÑO CONTRIBUYENTE)
Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

LUGO HERNANDEZ MARINA FLOR

VIVAR CORREA ERIKA

R1 267705

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEXICO.

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

*A la Universidad Emilio Cárdenas
por la oportunidad de desarrollarnos profesionalmente*

*A nuestro asesor de tesis C.P. José Vázquez G.,
por el tiempo dedicado a este trabajo.*

*A nuestros Profesores que en el transcurso de la carrera nos dieron
su amistad, apoyo y conocimientos, estimulandonos a seguir adelante
y nos dieron la preparación y formación que ahora tenemos.*

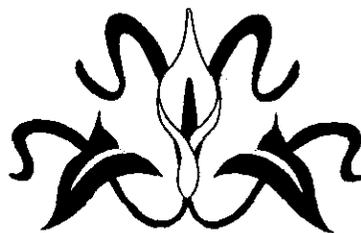
*En general a todas aquellas personas que de una u otra manera
nos han brindado ayuda, información, observaciones, participación
y comentarios para que este trabajo llegara a su fin.*

*Erika Vivar Correa
Marina L. Lugo Hernández*

Dedico esta Tesis a la Memoria de :

Ma Dolores Lugo Tapia
26 de Abril de 1992

Maria Hernandez Ambriz
8 de Diciembre de 1996



Marina Flor Lugo Hernández

A Dios

Gracias Señor por todas las bendiciones que de ti he recibido y por permitirme presentar este trabajo.

A Mis Padres

Primo Lugo Tapia y Pastora Hernández Ambriz, por la educación, experiencias y consejos que han compartido conmigo, y por el apoyo que siempre me han brindado para seguir adelante.

Gracias por compartir conmigo todos los momentos alegres y tristes de mi vida, pero sobre todo por la confianza y el inmenso amor que siempre me han dado. Gracias por haberme dado la vida y por hacer de mi lo que soy.

Los quiero Mucho

Marina Flor Lugo Hernández

Dedicatorias

A mi mejor amiga *Mi Madre*, gracias mami por tu confianza, consejos y por todo tu amor.

A mi compañera de tesis *Erika*, por su apoyo para realizar este proyecto y por su sincera e incondicional amistad.

A mis tíos *Paco, Nestor, Miguel* y a mi abuelita *Julia*, por todos los bellos momentos que viví junto a ustedes en mi niñez. Los quiero mucho.

A mis sobrinos: *Brandon, Diego* y *Alejandra*.

A la familia *Ambriz Arias*, por su cariño y apoyo.

A la familia *López Hernández*, por su cariño y apoyo.

A la familia *Carduño Hernández*, por su cariño y apoyo.

A la familia *González Valdez*, por el cariño que me han brindado desde niña y por todas las atenciones que han tenido con mi familia.

A *Julia* y *Paco*, por el cariño tan lindo y sincero que me han brindado siempre. Los quiero mucho.

A mis mejores amigas *Karla, Jassive, Teresa* y *Ericka*, por su amistad y apoyo incondicionales durante más de 9 años, y por todos los momentos increíbles que hemos vivido juntas. Las quiero mucho.

A mi mejor amigo *Josue*, por su incondicional y sincera amistad, apoyo y cariño durante más de 9 años. Te quiero mucho niño.

A mis compañeros de clase y amigos:

Elisa R., Patricia A., Gustavo V., Fidel S., Fermin R., Jorge A.
por todos los buenos momentos que pasamos juntos.

Marina Flor Lugo Hernández

A mis abuelos y familiares:

*Ana María, Balbina del Pilar y José Franco G.
Con respeto y gran cariño.*

A Alejandro:

*Con amor por estar a mi lado
durante el tiempo mas feliz de
mi vida.*

Erika Vivar Correa

A mis queridos Padres:

Ana María y Salvador

**Con gran cariño y amor por el impulso y orientación
que me han brindado, apoyándome para lograr
mis anhelos y tener confianza en mí.**

A mi hermana:

**Marcela con cariño para que logre sus
más preciados deseos.**

Erika Vivar Correa.

A Marina:

**Por su amistad y lograr
la realización de este trabajo.**

Erika Vivar Correa.

INDICE

INTRODUCCIÓN**CAPITULO 1. GENERALIDADES**

1.1	Antecedentes	1
1.2	¿Qué es el Régimen Simplificado?	4
	a) Concepto	4
	b) Objetivo	5
	c) Características	5
1.3	Requisitos para adoptar el Régimen Simplificado	6
1.4	Facilidades y estímulos fiscales para el " Régimen Simplificado "	9
1.5	Obligaciones Fiscales. Generalidades	14

ÍNDICE

CAPITULO 2. IMPUESTOS A QUE PUEDE ESTAR SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1	Impuesto sobre la Renta	21
2.1.1	El pago del impuesto	21
2.1.1.1	Mecánica de Cálculo	24
2.1.1.2	Pago provisional	24
2.1.1.3	Medios para realizar los pagos	30
2.1.1.4	Fechas para pagos provisionales	31
2.1.1.5	Medios para realizar los pagos	32
2.1.1.6	Impuesto Definitivo	33
a)	Capital de Aportación	36
2.1.3	¿Que se Considera como Entradas?	38
2.1.4	¿Qué se considera como Salidas?	44
2.2	Impuesto al Activo	52
2.3	Impuesto al Valor Agregado	58

ÍNDICE

CAPITULO 3. MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

3.1	Sistema Manual	65
3.2	Sistema Electrónico	71
3.3	Cuentas de orden	73
3.4	Cuaderno de Entradas y Salidas del Régimen Simplificado	77

CAPITULO 4. EFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

4.1	Código Fiscal de la Federación.....	91
	4.1.1 Aviso ante el registro Federal de Contribuyentes	91
	4.1.2 Comprobantes fiscales	92
	4.1.3 Contabilidad	93
4.2	Impuesto Sobre la Renta	94
	4.2.1 Cuenta de Utilidad Pendiente de Gravamen.....	94
	4.2.1.1 Capital Contable Actualizado	96
	4.2.1.2 Cuenta de Capital de aportación	96

ÍNDICE

4.2.1.3 Pérdidas Fiscales pendientes	
de disminuir de ejercicios anteriores	97
4.2.1.4 ISR sobre retiros de la cuenta	
de utilidad pendiente de gravamen	98
4.2.2 Pérdida Fiscal generada en el Régimen Simplificado	99
4.2.3 Pagos provisionales posteriores	100
4.2.4 No acumulación de ingresos en crédito,	
provenientes del Régimen Simplificado	101
4.2.5 Saldo inicial de la cuenta de capital	
afecto a la actividad empresarial	101
4.2.6 Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta	102
4.3 Impuesto al Valor Agregado	103
4.4 Impuesto al Activo	103
4.4.1 Base del impuesto	103
4.4.2 Mecánica Art. 9 de la Ley del IMPAC	104
4.4.3 Exención del pago de impuestos durante 1998	104

ÍNDICE

CAPITULO 5. INTRODUCCIÓN AL RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

5.1	Generalidades	106
5.2	¿ Que es el pequeño contribuyente	113
5.3	Obligaciones fiscales	113
5.4	Cálculo del Impuesto al Valor Agregado	123

CAPITULO 6. CASO PRACTICO

•	Datos del Contribuyente	131
•	Concentrado de ventas	132
•	Concentrado de compras	132
•	Declaraciones / Papeles de trabajo	135
•	Observaciones del Caso Práctico	139

ANEXOS

•	Anexo N°1	Instrucciones de llenado para el formato R-1	142
---	-----------	--	-----

ÍNDICE

• Anexo N°2	Tabla Trimestral del Impuesto Sobre la Renta.....	146
• Anexo N°3	Requisitos de las Deducciones y Partidas no Deducibles.....	149
GLOSARIO		154
CONCLUSIÓN		163
BIBLIOGRAFÍA		165

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

Dentro de materia fiscal en México, el aspecto de recaudación de impuestos es muy importante ya que ayuda al desarrollo del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispone las reformas fiscales que habrán de regular la recaudación de dichos impuestos, estas reformas repercuten en el *contribuyente para combatir la informalidad y la evasión fiscal*, tal es el caso de aquel que tributa dentro del Régimen Simplificado; para el ejercicio de 1998 se dispone la creación de un nuevo Régimen optativo llamado "Régimen de Pequeños Contribuyentes" el cual podrá ser adoptado por aquellos contribuyentes que cumplan con ciertas características.

El presente trabajo tiene por objeto brindar una visión más amplia en cuanto a las obligaciones fiscales a las que se está sujeto, tales como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto al Activo, así como las ventajas y desventajas que tuvo efecto a dicha modificación, a aquellos que se encuentren en este supuesto, ya que actualmente el pago de impuestos se ha convertido en algo incomprensible para la mayoría de los contribuyentes esto se debe a muchas causas, tal vez una de las principales, sea que cada año se realizan modificaciones a las leyes

INTRODUCCIÓN

tributarias, además del hecho de que todas las leyes fiscales están relacionadas unas con otras.

Debido a las reformas fiscales emitidas por el fisco, realizaremos un análisis comparativo de un contribuyente que tributó desde 1997 dentro del Régimen Simplificado (Actividad Servicios), el cual cambió automáticamente a Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), para el ejercicio de 1998.

Deseamos que este trabajo pueda aportar alguna utilidad y servir de orientación a todos los lectores.

CAPITULO 1.

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES

Para poder comprender el estudio del Régimen Simplificado es necesario conocer sus antecedentes históricos. En el año de 1989, la Ley del Impuesto Sobre la Renta sólo reglamentaba el régimen general y dentro de éste, el Régimen Optativo de Contribuyentes Menores los cuales estaban sujetos al tributo de cuotas fijas.

Bajo estas circunstancias el Gobierno dispone a través de su dependencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, crear un nuevo tratamiento destinado a esos contribuyentes , surgiendo así el Régimen Simplificado.

La creación de este Régimen Simplificado se debió a que:

- Las tasas impositivas que estuvieron vigentes en años anteriores, ocasionaban una competencia desfavorable para nuestro país en relación con la atracción y retención de recursos financieros.
- Para corregir la situación anterior sin que se viera afectada la recaudación, se hizo necesario reducir en forma gradual la tasa del impuesto sobre la

GENERALIDADES

renta aplicable tanto para personas morales como físicas y consecuentemente ampliar la base gravable y hacer un esquema tributario más equitativo suprimiendo regímenes especiales.

- Las modificaciones comentadas provocaron que ciertos sectores de contribuyentes no pudieran cumplir de manera inmediata con todas sus obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, en virtud que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas.
- Que durante el año de 1990 , las autoridades hacendarias escucharon la problemática del los distintos sectores involucrados , los cuales, por la naturaleza de su actividad , en ocasiones no pueden cumplir con determinados requisitos formales que imponen las leyes fiscales.
- Durante el año citado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades otorgadas por el Congreso de la Unión y con base a los diversos sectores , concedió facilidades administrativas a dichos sectores para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- El Congreso de la Unión condonó a los contribuyentes que venían pagando conforme al régimen de menores o de bases especiales de tributación, el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo que se hubiera causado

GENERALIDADES

durante los meses de octubre a diciembre de 1990, por sus actividades empresariales.

- Por disposición de ley los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesquero durante el ejercicio 1991, podrían efectuar un pago único en los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado.
- Establecer un régimen de transparencia a través del cual la autoridad pueda determinar cuál fue la utilidad real del contribuyente.
- Los distintos sectores tienen un tratamiento similar dado que la base de los mismos son las disposiciones vigentes de las leyes tributarias; existen algunas diferencias que se justifican por la particularidad de cada uno de ellos, ya que por equidad no se pueden tratar igual a los desiguales.

Con ello se busca la incorporación a este sector de los contribuyentes menores que hasta el año de 1989 cumplieran adecuadamente sus obligaciones fiscales , entrando en vigor en el mes de octubre de 1990.

1.2 ¿QUÉ ES RÉGIMEN SIMPLIFICADO?

a) Concepto

Es un régimen creado para contribuyentes menores, con la finalidad de otorgar facilidades administrativas para que cumplan así con sus obligaciones fiscales dentro de un ejercicio, siempre y cuando cumplan con cierto límite de recursos e ingresos, mismo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no tomando en cuenta componentes inflacionarios.

Existen dos tipos de Régimen Simplificado:

a) Régimen Simplificado Normal .- es cuando el contribuyente opta por este régimen en lugar del régimen general de ley, las personas morales dedicadas a la agricultura , ganadería , pesca o silvícolas y autotransporte, así como las personas físicas con actividad empresarial que cumplan los requisitos a que se refiere el Art. 119-A , que más adelante analizaremos. Todos estos contribuyentes deberán cumplir con las disposiciones de ley, con excepción de las personas físicas y morales dedicadas a la agricultura,

GENERALIDADES

ganadería, silvicultura, pesca y transporte, que atenderán las reglas de simplificación administrativa.

b) Régimen simplificado menor .- es cuando el contribuyente opta por dicho régimen en lugar del régimen simplificado normal, las personas físicas con actividades empresariales contempladas en la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma señala, y que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos no hubieran rebasado los importes que la misma resolución señala. Estos contribuyentes en lugar de observar las disposiciones de ley, deberán observar las reglas contempladas en la resolución de facilidades administrativas.

b) Objetivo

Obtener una mayor equidad del sistema tributario y proporcionar recursos a la Hacienda Pública.

c) Características

- Proporcionar un buen control de las operaciones.

GENERALIDADES

- Sólo se declara el impuesto que se cobró.
- Permitir que los contribuyentes que adopten este Régimen cumplan con sus obligaciones sin que esto implique una carga administrativa o fiscal excesiva.
- Proporciona facilidades administrativas para cada uno de los sectores. Las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación y tienen vigencia de un año.

1.3 REQUISITOS PARA ADOPTAR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Para que un contribuyente tribute por dicho régimen debe de cumplir con ciertos requisitos los cuales son:

1. Ser persona física o Moral.
2. Realizar actividades empresariales
3. Tener ingresos propios de dichas actividades (e intereses), en el año anterior, no superiores a \$ 2'423,992.00 *

* Cantidad vigente del 3 de Julio al 31 de Diciembre de 1998, según 4ta resolución miscelánea fiscal publicada en el diario oficial de la federación del 3 de julio de 1998.

GENERALIDADES

4. Y realizar las siguientes actividades:*

- Agrícola
- Ganadero
- Silvicultura
- Pesca
- Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca
- Persona Física actividad empresarial "Microindustria, Servicios, Transporte"
- Sector Comercio en Pequeño
- Autotransporte de pasajeros
- Autotransporte (taxistas)
- Autotransporte Ejidal de personal al campo
- Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.
- Autotransporte de Carga Federal
- Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano

* Actividades vigentes al 31 de diciembre de 1997

GENERALIDADES

- Autotransporte foráneo de pasaje y turismo
- Introducción de Ganado
- Introducción de Pescados y Mariscos
- Tablajeros
- Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no elaborados.
- Artesanos que no utilicen materiales industrializados en la elaboración de sus productos.
- Expendios y Agencias de Billetes de Lotería
- Pronósticos Deportivos
- Expendedores y Despachadores de Revistas y Periódicos
- Empresas Integradoras

5.- Quedan sujetos al régimen en forma optativa las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales e industriales, por lo contrario quedan obligadas aquellas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los autotransportistas cumpliendo el monto de los ingresos señalados.

GENERALIDADES

1.4 FACILIDADES Y ESTÍMULOS FISCALES PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Las ventajas por optar por dicho régimen son.-

- El impuesto gravará exclusivamente la ganancia extraída por los eventos económicos realizados por la persona física, porque el Impuesto sobre la Renta se aplica sobre el " Ingreso Acumulable " y éste se forma de los " Retiros Personales " por lo tanto, si no hay retiros personales no hay impuestos.
- Tampoco se pagará impuesto aunque se hayan hecho retiros personales, cuando existen pérdidas en el ejercicio que superen al monto de los retiros, porque la disminución de capital inicial en este régimen permite la reducción del ingreso acumulable.
- Las compras de activo fijo son deducibles para el impuesto en forma inmediata, en el momento de pagarlos.
- Las ventas a crédito NO constituyen un ingreso gravable por el impuesto en el momento en que se realizan, se consideran ingreso hasta el momento de

GENERALIDADES

su cobro y este ingreso tampoco es gravable si no se retira de la empresa, porque el Impuesto sobre la Renta sólo grava las utilidades cuando son retiradas de la empresa o al momento de dejar de pertenecer al Régimen Simplificado o cuando se suspenden las actividades empresariales.

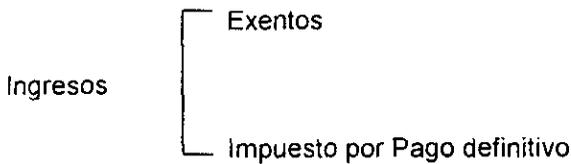
- En cambio en el Régimen General se van deduciendo poco a poco, de acuerdo al porcentaje de depreciación que dispone la ley para cada tipo de activo fijo.
- Se paga menos impuesto, porque en el Régimen Simplificado se puede optar por utilizar tarifas, y como éstas son progresivas se paga menor impuesto cuando los ingresos son bajos que cuando son altos, y lo máximo que llegan a pagar es el 34%, en cambio, en el Régimen General se paga el 34% parejo sobre ingresos altos o bajos.
- La ventaja más importante de que se pague menor impuesto es que en el Régimen Simplificado hay derecho a subsidio y en el Régimen General no lo hay.
- Los contribuyentes no están obligados al pago del impuesto al activo en el ejercicio de 1997.*

* Publicada el día 14 de Marzo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación. Para el ejercicio de 1998 están obligados al pago del impuesto al activo aquellos contribuyentes que no excedieron de \$1'042,874.00; podrán determinar el impuesto al activo aplicando la tasa del 1.8 al valor de los bienes que hayan asentado en la relación de bienes deudas, sin deducción alguna

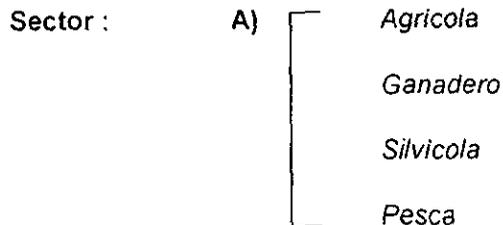
GENERALIDADES

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha otorgado la facilidad administrativa a diversos sectores de optar por la presentación de la declaración anual para el Impuesto sobre la Renta, cabe mencionar que existen contribuyentes:

1. No obligados
2. Obligados y,
3. Contribuyentes que optan por la presentación de la misma, siempre y cuando obtengan los siguientes ingresos :



1. Contribuyentes NO obligados.-



GENERALIDADES

Ingresos Exentos por un monto equivalente: 20 anualidades de Salario Mínimo General correspondiente al área geográfica en donde ubiquen el domicilio fiscal:

ÁREA GEOGRÁFICA	MONTO EXENTO
A	\$ 193,085.00
B	\$ 178,850.00
C	\$ 164,250.00

Sector : B) *Pequeños contribuyentes*

dedicados a actividades:

Agrícola, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.

Si durante el ejercicio de 1997 no hubiesen excedido la mitad de las cantidades señaladas y sus pagos son de carácter definitivo, el contribuyente no estará obligado a presentar su declaración anual ; por lo contrario, si opta por deducir sus gastos personales como: gastos médicos, dentales, hospitalarios,

GENERALIDADES

funerales, donativos, aportaciones voluntarias al Sar gastos de transportación obligatorios, etc., y si obtienen saldo a su favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado y desea su devolución, estará obligado.

Sector : **C) *Personas físicas con Actividades Empresariales: Microindustria, Servicios y Transporte.***

Si durante el ejercicio de 1997 no hubiesen excedido ingresos señalados y sus pagos son de carácter definitivo, el contribuyente no estará obligado a presentar su declaración anual ; por lo contrario, si opta por deducir sus gastos personales , si obtienen saldo a su favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado y desea su devolución, estará obligado al igual que por la obtención de otros ingresos tales como: salarios, honorarios, arrendamiento, etc.

Sector : **D) *Otros***

- Autotransporte de Carta Federal

GENERALIDADES

- Autotransporte de Materiales para construcción, Productos del campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.
- Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.
- Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Introdutores de Ganado
- Introdutores de Pescados y Mariscos.
- Tablajeros
- Comerciante de Frutas, Verduras y Productos no elaborados.
- Artesanos que no se ubican en los sectores antes señalados.
- Expendedores y Despachadores de Periódico y Revistas.
- Misceláneas y otros giros comerciales

1.5 OBLIGACIONES FISCALES. GENERALIDADES

Las personas físicas que se encuentran comprendidas en los sectores ya mencionados tienen las siguientes obligaciones fiscales:

GENERALIDADES

1. Inscripción en el registro federal de contribuyentes
2. Obligatoriedad para llevar la contabilidad
3. Requisitos para el manejo de documentación comprobatoria
4. Posesión de vehículos utilitarios
5. Responsabilidades con trabajadores
6. Máquina de comprobación fiscal

1.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionando: su identidad, domicilio fiscal, fecha de inicio de operaciones, y en general, su situación fiscal, utilizando el formato R-1.

2.- Llevar un cuaderno de entradas y salidas, éste puede ser llevado en forma manual u electrónica:

- En la primera hoja se anotarán los bienes que se tienen y podrán ser utilizados durante el ejercicio, así como el monto de los mismos cuando estos excedan de \$ 1,302.00 y si son bienes usados anotarlos a valor comercial.

GENERALIDADES

- En la parte de entradas se registrará el total de ventas diarias o servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida.
- En la parte de salidas el total de compras, así como cualquier otra salida que haya realizado en el día.
- Deberá ser empastado y numerado, sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales como se venía haciendo anteriormente.
- Cuando se registre a través de hojas de cálculo en forma electrónica deberá cumplir con el requisito del punto anterior.

3.- Sus facturas deben estar impresas en una imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá llevar la leyenda "Régimen Simplificado". *

* Para el ejercicio de 1998 los comprobantes que expidan los contribuyentes tendrán una vigencia máxima de 2 años contados a partir de su fecha de impresión; aquellos contribuyentes que cuenten con comprobantes al 1ro de enero de 1998 podrán ser utilizados hasta el 30 de junio de 1998. Transcurrido dicho plazo deberán cancelarse.

GENERALIDADES



PC CLEAN
 KARLA FARFAN MOGUEL
 CIRCUITO CENTRO COMERCIAL N° 2252 - 207
 CD. SATÉLITE C.P. 53100 NAUCALPANEDO, DE MÉXICO
 TEL - 5858488 FAX - 3606198

FACTURA
FECHA

CLIENTE:
DIRECCIÓN:
R.F.C. CLIENTE:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE

SH	FOLIO
CP	80213121
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS	
CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	
FORM. 81 DE 17/83	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA IDENTIFICACION FISCAL	
FARFAN MOGUEL KARLA	
CALLE, CANTONAMIENTO Y ESTADO	
1998	

DEBO (EMOS) Y PAGARE (MOS) INCONDICIONALMETE
 EL DIA _____ DE _____ DE 19 _____
 A LA ORDEN DE KARLA FARFAN MOGUEL EN ESTA CD.
 LA CANTIDAD DE \$
 (_____)
 MERCANCIA Y SERVICIO RECIBIDO A MI (NUESTRA)
 ENTERA SATISFACCION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
 DE PAGO SE COBRARA UN INTERES MORATORIO DE
 UN _____ % MENSUAL

SUB - TOTAL	
IVA	
TOTAL	

CONTRIBUYENTE DEL
 REGIMEN SIMPLIFICADO

IMPRESO POR YOLANDA RAMIREZ R.F.C. RARY-391122-019 / IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 28/JUNIO/1992
 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

GENERALIDADES

- Conservar el original de los siguientes documentos y conservarlos durante un período de 10 años:
- Entregar a sus clientes original de las facturas o copias de las notas de venta por bienes o servicios siempre que exceda de un importe de \$54.00. En caso de utilizar máquina registradora podrá expedir como comprobante la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas, en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.
- Solicitar y conservar sus facturas por compra de bienes o servicio destinados para su actividad, siempre y cuando reúnan requisitos fiscales y con un importe superior a \$ 1,302.00

4- Para que un contribuyente pueda hacer deducible un vehículo que sea destinado para su actividad deberá de cumplir con :

- Tener en ambas puertas delanteras del vehículo nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 centímetros de altura.
- Este letrero debe ser color distinto del color del automóvil o bien llevar una propaganda con las mismas dimensiones.
- Si es un automóvil de nueva adquisición debe ser del mismo color distintivo.

GENERALIDADES

- También podrá utilizarse como uso personal del contribuyente , no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera de horario de labores del negocio, al igual podrá asignarlo para el uso de otra persona. Si el contribuyente opta por lo mencionado, entonces sólo deducirá el 50 % del valor del vehículo.
- El límite máximo de inversión de un automóvil podrá exceder a un monto equivalente de \$225,689.00. Los vehículos de más de diez pasajeros y aquellos que tengan una carga superior a 3,100. kg no están sujetos al cumplimiento de este requisito.

5- Si un contribuyente tiene a su cargo a más de 3 trabajadores con salario superior al mínimo, deberá :

- Efectuar la retención y el entero del Impuesto sobre la Renta por cada sueldo que perciben sus empleados, enterándolos posteriormente, así como declarar el crédito al salario a su favor.
- Llevar y registrar la nómina en forma individualizada.
- Inscribir a sus trabajadores para efectos del Sistema de Ahorro para el Retiro, actualmente las AFORES.

GENERALIDADES

- Calcular el impuesto anual de las personas que le hayan prestado servicios subordinados y presentar la Declaración informativa de las personas a quienes se les haya pagado en efectivo diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el ejercicio del calendario anterior, utilizando el formato N° 26.

6.- Cuando el contribuyente permanezca en un establecimiento fijo y no rebase los montos designados por las autoridades, deberá contar con una máquina de comprobación fiscal.

CAPITULO 2.
IMPUESTOS A QUE PUEDE ESTAR
SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE
REGIMEN SIMPLIFICADO

CAPITULO 2

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Concepto

Es el que se causa sobre los ingresos de las personas físicas y morales residentes en el país sean o no nacionales. La ley respectiva (Ley del Impuesto Sobre la Renta) y su reglamento fijan el procedimiento para calcularlo.

2.1.1 EL PAGO DEL IMPUESTO

En este apartado se informa acerca de todo lo relativo para cumplir con la obligación del pago del impuesto, comenzando por establecer a los sujetos y además comentando sobre tiempos, plazos, forma, procedimientos, medios, etc.

Están obligados al pago del impuesto:

- Las personas físicas que obtengan ingresos por actividad empresarial, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I de la Ley de Impuesto Sobre

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

la Renta referente a las disposiciones generales (sujetos del impuesto, concepto de establecimiento permanente, ingresos de un establecimiento permanente, que se considera persona moral para fines de ISR, acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, factor de aplicación para el ajuste o actualización de los valores, bienes u operaciones, que se considera como intereses, determinación mensual de los intereses, y la ganancia o pérdida inflacionaria, etc.), podrán optar por pagar el impuesto en los términos establecidos, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hubieran excedido de \$2'423,992.00.

Los requisitos por tanto serán:

- Ser persona física que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como autotransporte de carga , cualquiera que sea el importe de los ingresos.
- Ser persona física con actividad empresarial que inicien operaciones y estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes referido.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Las asociaciones en participación, cuando el asociante y el (los) asociado (s) sean contribuyentes del régimen simplificado.

Pagarán el Impuesto Sobre la Renta:

- Las personas físicas con actividad empresarial que inicien operaciones en el ejercicio 1997 y estimen tener ingresos superiores a \$2'423,992.00.
- Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales e intereses obtenidos en el año de calendario de 1998, que hubieren excedido a \$2'423,992.00.

Las personas físicas que en el año inmediato anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos por actividades empresarial, por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

- Las asociaciones en participación , cuando uno de los integrantes no sea contribuyente del régimen simplificado.
- Las personas morales con actividades distintas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y transporte.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.1.1 MECÁNICA DE CALCULO

2.1.1.2 PAGO PROVISIONAL

Los contribuyentes efectuarán sus pagos provisionales en forma trimestral a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ver tabla de fechas o plazos en la página 36), por medio de la declaración que deberá ser presentada en las oficinas autorizadas.

Para poder determinar la base del impuesto sobre la renta y proceder a la mecánica del calculo se deberá:

- Determinar todas las entradas
- Determinar todas las salidas

Una vez determinadas, se disminuyen de las entradas autorizadas y dispuestas en el Art. 119-D (Ver definiciones página 44) de recursos obtenidos, con las salidas autorizadas por el Art. 119-E (Ver definiciones página 49), al

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

resultado obtenido se le denominará en el caso de personas físicas "Ingreso Acumulable" y para las personas morales "Resultado Fiscal".

Se deberá tomar en cuenta que el término Entradas a que se refiere el Art. 119-D no es lo mismo que el término Ingreso a que se refiere el Art. 119-A. En el Art. 119-A cuando se refiere a Ingresos propios de la actividad, contempla únicamente los relacionados con la enajenación de productos y servicios, y el Art. 119-B al referirse a Entradas contempla además de los ingresos por venta de productos, otros conceptos a que se refiere el artículo que más adelante lo analizaremos. Para mayor comprensión de lo anterior, citamos a continuación un ejemplo: Para Régimen Simplificado Normal.

EJEMPLO

Entradas:

Ingresos propios de la Actividad:	\$ 450,000.00
Otros conceptos del Art. 119-D (Ver página 38)	<u>225,000.00</u>
Total de Entradas	\$ 775,000.00

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Menos

Salidas:

Conceptos del Art. 119-E (Ver página 44)	\$ <u>345,000.00</u>
Ingreso Acumulable	\$ 430,000.00

En caso de que las entradas y las salidas sean iguales, en estas condiciones no existe base de impuesto; dado que todas las salidas se invirtieron en la propia actividad.

Una vez determinado el Ingreso Acumulable se aplicará la tabla de acuerdo con el Art. 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual se ubica el Ingreso Acumulable, entre el límite inferior y el límite superior.

Al Ingreso Acumulable se le restará el Límite inferior el resultado es el Ingreso excedente del límite inferior, que se multiplicará por el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al resultado (Impuesto Marginal), se le sumará la Cuota Fija correspondiente .

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Contra el impuesto que resulte a cargo, los contribuyentes podrán acreditarse el crédito general mensual, es decir, el crédito general comprenderá el número de meses por el periodo por el que se este realizando el pago.

En caso de que el impuesto a cargo resulte menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. En caso de que exceda el límite de la tarifa antes mencionada se le aplicará la tasa del 34% .

También se podrá determinar el impuesto optando por las facilidades administrativas, es decir :

A las entradas del trimestre se le restarán las salidas del trimestre, sin incluir los 3 salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, esta diferencia se denominará ganancia trimestral para los efectos de este capítulo, la cual se localizará en las tablas de ISR que publicará trimestralmente la Secretaría de

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar de acuerdo a la zona en que se localice el domicilio fiscal del contribuyente.

Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares y trabajadores.

Citémos un Ejemplo:

Entradas		Salidas	
Ventas	61,695.00	Compras y Gastos	50,324.00
I.V.A. trasladado	9,252.25	I.V.A. acreditable	7,548.60
Préstamos efect.	22,553.07	Depósitos	49,151.60
Retiros Cta. ban.	<u>50,408.97</u>	Pago préstamos	<u>16,789.00</u>
	\$ 143,911.19		\$ 123,813.20

Total de entradas	143,911.19
Total de salidas	<u>123,813.20</u>
Ganancia Trimestral	\$ 20,097.99

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Tal cantidad se ubica en las tablas ya mencionadas (Ver anexo 2). El ⁺ importe a pagar se anotará en el formato de pago N° 1, y se pagará en los bancos autorizados.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por medio de correo a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes podrán presentar la declaración el día que coincida con la fecha de su nacimiento, en el mes establecido en el Art. 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ver página 36), que estará de acuerdo a la letra inicial de su primer apellido.

Ejemplo:

El Sr. Miranda Hernandez Mauricio nació el día 24 de diciembre de 1964.

Actividad preponderante: Servicio y mantenimiento de Muebles y Equipo de Oficina.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.1.4 FECHAS PARA PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 119-L de la Ley del Impuesto sobre la renta, en las siguientes fechas:

En forma trimestral de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre , se presentan en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras:

LETRAS

MESES

A a G

Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero

H a O

Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo

P a Z

Julio, Octubre, Enero y Abril.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.1.6 IMPUESTO DEFINITIVO

Por impuesto definitivo se refiere a la declaración anual del ejercicio, el que se determinará tomando el ingreso Acumulable de todo el período, y al que se le adicionarán los ingresos acumulables de los otros Capítulos y, sobre el total de dichos ingresos se calculará el impuesto sobre la renta.

Es necesario aclarar que en el ejemplo se muestran todos los ingresos acumulables, de los cuales el contribuyente deberá considerar los que le sean aplicables según el sector que le corresponda.

Ingreso acumulable de sueldos	\$	8,000.00
Ingreso acumulable de honorarios		30,000.00
Ingreso acumulable de arrendamiento		60,000.00
Ingreso acumulable de enajenación de bienes		40,000.00
Ingreso acumulable de régimen simplificado		80,900.00
Ingreso acumulable de otros capitulos		<u>20,000.00</u>
Ingreso acumulable total del ejercicio	\$	238,900.00

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El cálculo del impuesto se determina aplicando al Ingreso Acumulable, la tarifa del Art. 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y disminuyendo al impuesto que resulte, el subsidio que otorga la tarifa del Art. 141-A de la misma ley. Contra el monto que resulte será acreditable el "Crédito general anual del Art. 141-B. En otra palabra es :

$$\text{ISR Anual} = \text{Aplicar Tarifa Art. 141 al Ingreso Acumulable} - \text{Subsidio tarifa Art. 141-A} - \text{Crédito General Anual Art. 141-B}$$

En el caso de que el impuesto a cargo del contribuyente calculado de acuerdo con el ejemplo anterior, resulte menor que la cantidad acreditable por el subsidio del artículo 141-A adicionado con el crédito general anual del artículo 141-B (crédito al salario), el contribuyente podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación por el impuesto que efectivamente haya pagado en los anticipos trimestrales.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Para que la reducción del Ingreso Acumulable sea procedente se deberá ser persona física que se dedique a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Esta reducción será igual al monto de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de las personas físicas, elevado al año.

Sin embargo esta reducción no es la procedente, si no que este monto se sumará a las cuatro cantidades que como reducción se hayan calculado por los cuatro ejercicios anteriores y sumando los cinco ejercicios se obtendrá un promedio que será la reducción del ingreso acumulable de la presente declaración.

Cuando el contribuyente por ser de reciente ingreso no reúna 5 ejercicios, irá calculando conforme a sus primeros ejercicios trabajados.

Lo previsto en este artículo también será aplicable a los artesanos, por los ingresos obtenidos que enajenen al público en general, de los bienes que elaboren ellos mismos, siempre que éstos sean producidos manualmente, con

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

materiales no industrializados y tengan valor estético, histórico o cultural, y que se cumplan con las reglas de carácter general al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede, a los contribuyentes que en el año anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$ 815,000.00, ò hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio, activos que excedieron del equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, o desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona, o tenga trabajadores a su servicio, así como cuando se trate de venta de alimentos. Para estos efectos, no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean de los previstos en este artículo siempre que no excedan de cinco.

A) CAPITAL DE APORTACIÓN

Se forma de la suma del Capital inicial existente al inicio del ejercicio, más las aportaciones del capital que se efectúen durante el año.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A estas se les resta las reducciones o retiros del capital, para hacer sumas y restas de aportaciones y retiros de capital, es necesario actualizar los saldos que se vayan obtenido por lo tanto, cada vez que se efectúen aportaciones o reducciones de capital, deberá actualizarse el saldo de esta cuenta.

La actualización se hará del mes en que se efectuó la última actualización, al mes en que va a pagarse la aportación o el retiro del capital. Esto es con el fin de igualar el tipo inflacionario de moneda que vamos a sumar o restar, por eso, la suma o resta de la aportación o retiro de capital se hará después de haber actualizado el saldo de dicha cuenta de Capital de Aportación.

Ejemplo:

Capital inicial del 1º de enero de 1997	\$ 38,000.00
Se va efectuar una aportación el 3 de marzo de 1997	\$ 12,000.00
Se actualizan los	\$ 38,000.00

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- 1) $\frac{\text{I.N.P.C. de marzo ' 97 (211.5960)}}{\text{I.N.P.C. de enero ' 97 (205.5410)}} = \text{Factor de Actualización (1.0294)}$
- 2) $\text{Factor de Actualización (1.0294)} = \text{Capital Inicial Actualizado}$
- X $\text{Capital de Aportación Inicial (38,000.00)} \quad (39,117.20)$
- 3) $\text{Capital Contable inicial Actualizado más la aportación del 3 de Marzo de 1997. (39,117.20 + 12,000.00 = \$ 51,117.20)}$

Quando se realiza la deducción al capital se hace el mismo procedimiento hasta el punto dos y se le restará la deducción de esa fecha.

2.1.2 ¿ QUE SE CONSIDERAN COMO ENTRADAS ?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere esta sección considerarán como entradas de efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio, las siguientes:

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

I INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

En este concepto de entradas se consideran aquellos ingresos que obtengan los contribuyentes por las ventas y los servicios propios de la actividad. Los anticipos recibidos a cuenta o para garantizar alguna venta, también se consideran entradas.

II RECURSOS POR PRÉSTAMOS OBTENIDOS

Los préstamos obtenidos generan una entrada, sean éstos de instituciones de crédito, de particulares o bien del mismo contribuyente.

III INTERESES COBRADOS

Cuando el contribuyente cobre intereses a sus clientes por la operación de venta de bienes o servicios, tenga inversiones en instituciones bancarias o cuando otorgue algún préstamo a terceros, los intereses cobrados se considerarán entradas. Éstas entradas provenientes de los intereses se considerarán a su valor nominal, es decir, no se les restará el componente inflacionario y aún cuando en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta existe un capítulo específico que reglamenta los ingresos por intereses,

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

sus reglas no le son aplicables a los intereses que provienen de una actividad empresarial, de acuerdo al artículo 119-E de la misma ley.

Cuando un contribuyente de régimen simplificado tenga inversiones en alguna institución bancaria, éstas le retendrán ISR por los intereses generados, esta retención se considerará pago provisional en el Capítulo de Actividades Empresariales Sistema Simplificado; sin embargo de acuerdo con la fracción IX del artículo 119-E esta retención de ISR no se considera salida y se convierte en un ingreso acumulable.

En el caso de los préstamos a terceros no se recomiendan, ya que dentro del régimen simplificado no se considera dicho préstamo como salida, y automáticamente se considerará ingreso acumulable para el contribuyente.

IV VENTA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Se considerará entrada la venta de títulos de crédito siempre que no se trate de acciones.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

También se considerará entrada documentos de carácter mercantil tales como las facturas y remisiones que amparen una venta, en virtud de que en ese momento se obtiene el efectivo de la operación realizada. También se considera entrada, la venta de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al igual que la adquisición de estos mismos títulos se considera salida de acuerdo a la fracción V del artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V LOS RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS

El manejo de una cuenta bancaria es muy importante dentro del régimen simplificado, ya que al considerarse como entradas todos los retiros y como salidas los depósitos, no existirá un ingreso acumulable.

Mientras que el contribuyente no retire las utilidades de la cuenta bancaria del negocio, y dichas utilidades se conserven en depósitos o en inversiones en cuentas bancarias de la actividad empresarial del contribuyente. Al no existir ingreso acumulable, tampoco habrá ISR a pagar.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

VI INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Se considerarán entradas los ingresos provenientes de la venta de bienes del activo fijo del contribuyente, inclusive bienes inmuebles, siempre y cuando éstos hayan sido adquiridos para la actividad empresarial del negocio.

En el caso de enajenar bienes inmuebles que formen parte del activo fijo de la actividad empresarial del contribuyente, el notario público que formalice la operación no retendrá el ISR correspondiente al pago provisional de dicha operación, (Art. 125 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

VII CONTRIBUCIONES DEVUELTAS

También se considerarán entradas, los importes que el contribuyente reciba por las solicitudes de devoluciones de impuestos, tanto del impuesto al valor agregado, crédito al salario, impuesto sobre la renta, etc.

VIII APORTACIONES DE CAPITAL

Cuando el contribuyente invierta recursos propios a la actividad empresarial, esta aportación de capital se considerará una entrada. Serán consideradas como aportaciones de capital, los conceptos a que se refiere el

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

artículo 142-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dispone que se considerarán aportaciones de capital, aquellos ingresos que provengan de la recuperación de erogaciones que causaron impuesto o fueron consideradas como disminución de capital, siempre y cuando hayan dado origen al pago del impuesto en los términos del Art. 119-B de dicha ley.

IX IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE

Los impuestos que traslade el contribuyente a sus clientes, como puede ser el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, también se considerarán entradas.

Cuando se trate del traslado del impuesto al valor agregado, éste deberá registrarse separadamente de la entrada por el ingreso propio de la actividad, con el fin de poder determinar el acreditamiento del IVA pagado a todos los proveedores.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.4 ¿ QUE SE CONSIDERAN COMO SALIDAS ?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere esta sección, podrán restar de las entradas (artículo 119-D), las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados durante el ejercicio, las que a continuación se señalan:

I LAS DEVOLUCIONES QUE SE RECIBAN, LOS DESCUENTOS, REBAJAS Y LAS BONIFICACIONES QUE SE OTORGUEN

Las entradas por ingresos propios de la actividad únicamente se registrarán cuando se realicen en efectivo, cuando el contribuyente reciba la devolución de la mercancía o servicio anteriormente vendidos, regresará el importe del efectivo que había cobrado, generando una salida de efectivo con dicha operación. Si después de una venta realizada el contribuyente otorga un descuento o bonificación o rebaja, generará una salida de efectivo.

II LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS

Se considerarán salidas todas las compras netas de materia prima y de productos semielaborados o terminados para la realización de las actividades empresariales del contribuyente.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

III LOS GASTOS

Otros conceptos que se consideran salidas son los gastos efectuados, considerándose exclusivamente aquellos que son indispensables para la realización de la actividad empresarial del contribuyente y que reúnan los requisitos de deducibilidad que establece el Art. 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (Ver anexo 3).

En el caso de que los gastos erogados no cumplan con dichos requisitos de deducibilidad o que sean de los no deducibles incluidos en el Art. 137 del mismo ordenamiento (Ver anexo 3), se convertirán en ingresos acumulables. Si el contribuyente separa en sus subcuentas de gastos, los gastos financieros, los intereses se considerarán salida.

IV LAS ADQUISICIONES DE BIENES

Las adquisiciones de bienes muebles destinados al activo fijo del contribuyente, también serán consideradas como salidas. Tratándose de adquisiciones de terrenos, se podrán considerar salidas cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Cuando se trata de alguna adquisición de bienes del activo fijo, al considerarse salida el importe total de la compra, sin incluir el IVA, se interpreta que la deducción por depreciación es al 100% dentro del ejercicio que se adquiere; esta salida al representar una depreciación del 100% sobre los activos fijos adquiridos en el ejercicio, constituye una ventaja del régimen simplificado.

V LAS INVERSIONES EN TÍTULOS DE CRÉDITO

Las inversiones en títulos de crédito distintos de las acciones que se realicen con motivo de las operaciones propias de la actividad empresarial, son consideradas como salidas. Cuando el contribuyente compre pagarés, facturas u otro documento que ampare una venta, se considerará salida y al vender estos mismos documentos se considerará una entrada, de acuerdo con la fracción IV del artículo 119-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS

Todos los depósitos e inversiones que el contribuyente realice en las cuentas bancarias relacionadas con la actividad empresarial, se considerarán salidas, esto quiere decir que, si el contribuyente obtiene un ingreso por

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

concepto de una venta y el importe se deposite en la cuenta bancaria de la actividad empresarial, el depósito genera una salida y no existirá ingreso acumulable por la venta realizada.

VII EL PAGO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL CONTRIBUYENTE

Se considerará como salida el o los pagos que se realicen por conceptos de préstamos obtenidos de instituciones bancarias, de particulares e inclusive de los préstamos que el mismo contribuyente hubiera efectuados a la negociación.

VIII LOS INTERESES PAGADOS

Los intereses pagados por préstamos obtenidos, o por operaciones de crédito en la adquisición de mercancía, inversiones o gastos, serán considerados como una salida, y serán registrados a su valor nominal.

Una gran ventaja del régimen simplificado es la deducción de los intereses a su valor nominal y la no acumulación de la ganancia inflacionaria,

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ya que en épocas de inflación; la ganancia inflacionaria genera utilidades fiscales que a su vez incrementan el monto de los impuestos a pagar.

IX EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También serán consideradas como salidas los pagos de las contribuciones que tenga a cargo el contribuyente, tales como el 5% de Infonavit, el pago de Afores y las cuotas patronales del IMSS, y la cuota obrera que les corresponde a los trabajadores de salario mínimo, etc.

Cuando el contribuyente realice los pagos de los impuestos a su cargo mediante la cuenta bancaria del negocio, no será tomada en cuenta como una salida, por lo que se convertirá en ingreso acumulable.

X LOS IMPUESTOS QUE LE TRASLADEN AL CONTRIBUYENTE

Existen otros conceptos considerados como salidas, como lo son el pago del impuesto al valor agregado y del impuesto especial de productos y servicios que el contribuyente hace a sus proveedores.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El pago del impuesto al valor agregado a los proveedores, en el caso de ser contribuyente de actividades gravadas, deberá ser registrado por separado del importe de la compra para poder comparar dicho importe contra el del IVA trasladado en las operaciones de venta y así determinar el IVA a cargo del contribuyente. Según disposiciones del artículo 119-E, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sólo se considerarán salidas aquellos impuestos que le hubieran trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes o servicios deducibles en términos de dicha ley, no serán salidas aquellos impuestos que trasladen al contribuyente por erogaciones que sean consideradas como no deducibles para efectos de dicha ley, de acuerdo con esto, si un contribuyente adquiere bienes o servicios no deducibles, el IVA trasladado en la factura no se considerará salida.

XI EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS

Los pagos que efectúe el contribuyente a la Tesorería de la Federación, del Estado, del Municipio, o de otras dependencias de las contribuciones retenidas por éste a terceros serán considerados como salidas, tales como.-

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- a) El impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores.
- b) La cuota obrera del IMSS retenida a los trabajadores.
- c) El impuesto al valor agregado trasladado a los clientes (pagos provisionales del IVA).

Como anteriormente se menciona se consideran salidas la retención del ISR y la cuota obrera pagada por los trabajadores; pero al momento de la retención se consideran como entradas, para que el importe de la salida por el concepto de gasto por sueldos quede correctamente registrado.

XII LOS PAGOS POR SALARIOS, HASTA DE 3 TRABAJADORES

La fracción XII del artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contempla una simplificación administrativa para los contribuyentes personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos inferiores a \$ 1'041,731.00 consistente en tomar en cuenta salidas, por pagos de salarios de hasta tres trabajadores o familiares, que efectivamente le presten sus servicios, siempre y cuando estos sueldos no excedan del salario mínimo

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

general del área geográfica del contribuyente elevado al año, con el único requisito de registrar su nombre y el monto del pago.

XIII EL PAGO DEL CRÉDITO AL SALARIO

Otro concepto de salida es el importe del crédito al salario que todo patrón deberá pagar a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 80-B (Cálculo del Impuesto sobre sueldos y salarios) y 81 (Cálculo del Impuesto Anual) del La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIV LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Aunque el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa no es deducible, podrá ser considerado salida cuando reúna los requisitos que señala la fracción X del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Partidas No Deducibles), la cual dispone que; la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa será deducible en el ejercicio que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

impuesto en los términos de esta Ley, se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, aún cuando no estén gravados por esta Ley.

2.2 IMPUESTO AL ACTIVO

Este impuesto grava el activo de las personas físicas que realizan actividades empresariales y el de las personas morales; al compararlo con el impuesto sobre la renta, se debe pagar el que resulte mayor.

En virtud de que el régimen simplificado está dirigido a las empresas micro, pequeñas y de mediana capacidad económica y administrativa, en la aplicación del impuesto al activo existen disposiciones especiales para estos contribuyentes con el fin de que cumplan con las obligaciones fiscales de esta ley de una manera sencilla.

Las disposiciones de la Ley del Impuesto al Activo aplicables a los contribuyentes de régimen simplificado son las siguientes :

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A) SUJETOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación, y las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes (artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo).

Dentro del concepto de sujeto que contempla la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 1, quedan incluidos los contribuyentes de régimen simplificado.

B) QUIENES NO PAGARÁN IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 6, señala quiénes no pagarán este impuesto, pero estas exenciones no le son aplicables a contribuyentes del régimen simplificado.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Dicho artículo exime del pago del impuesto al activo por el periodo preoperativo, por el ejercicio en que se inician las actividades y los dos siguientes y el de liquidación o fusión o escisión.

C) OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto de este impuesto es el de gravar el activo que tengan las personas físicas o morales que se dediquen a actividades empresariales.

Este impuesto es de naturaleza evidentemente patrimonial y con un fin eminentemente recaudatorio que trata en forma desigual a sujetos iguales, presenta marcados vicios de inconstitucionalidad por falta de equidad y proporcionalidad, principios esenciales que deben tener las contribuciones para dar cumplimiento por lo dispuesto por nuestra constitución.

D) BASE DEL IMPUESTO

Para los contribuyentes del régimen simplificado, la base se determina de conformidad con el artículo 12 del Impuesto al Activo :

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado, contenido en la sección II del Capítulo VI del Título IV de

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determinarán el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, los promedios se calcularán conforme a los siguiente:

- El saldo promedio de los activos fijos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

Tratándose de activo, gastos y cargos diferidos y de terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que de a conocer la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y sumando el resultado obtenido por cada uno.

- Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y final del ejercicio, valuados conforme al artículo 3 de esta ley, el resultado se dividirá entre dos.

Para la determinación del Impuesto al Activo, cuando se trata de régimen general, se tiene derecho a reducir el promedio de las deudas, pero en el régimen simplificado por tratarse de un flujo de efectivo y no considerar

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

las operaciones de crédito, no se tiene derecho a restar dicho promedio de deudas.

E) QUE SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS

Para la determinación de la base es necesario considerar a los activos financieros, el artículo 4 de la Ley del Impuesto Activo señala los conceptos que se deben considerar:

- Inversiones en títulos de crédito diferente de las acciones.
- Inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija.
- Bancos.
- Cuentas maestras y fideicomisos.
- Cuentas y Documentos por cobrar.
- Anticipos y depósitos.
- Clientes.
- Intereses devengados a favor no cobrados.
- Operaciones en moneda extranjera.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

No se consideran activos financieros:

- El saldo en caja.
- Inversiones en acciones.
- Pagos provisionales de impuestos.
- IVA acreditable.
- Saldos a favor de contribuciones.
- Estímulos fiscales por aplicar.

Ya que en el régimen simplificado únicamente se registran las operaciones en efectivo, no se consideraran como activos financieros las cuentas por cobrar por operaciones a crédito en virtud de que no generan flujo de efectivo.

F) DEDUCCIÓN DE ALGUNAS DEUDAS

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 5, señala que del valor del activo, se podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país; sin embargo por ser régimen simplificado y basarse en efectivo, no se consideran fiscalmente las deudas contratadas con proveedores, la única

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

deuda que fiscalmente puede ser considerada es la de préstamos en efectivo otorgados por persona moral o física con actividades empresariales.

G) TASA DEL IMPUESTO

El artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo señala que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio; la base del impuesto, la tasa del 1.8%.

2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Este impuesto se agrega al precio de venta, y el contribuyente al pagarlo al Estado descuenta el impuesto que él pagó por las compras de los insumos con que produjo o proporcionó el bien o servicio.

A) SUJETO

El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen dentro de territorio nacional, las actividades siguientes:

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto al valor agregado se calculará aplicando a los valores que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 15%, y nunca podrá ser considerado como parte de dichos valores.

El contribuyente tendrá que trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 4 señala que el acreditamiento de dicho impuesto consiste en restar el

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado debe reunir los siguientes requisitos:

- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la ley.
- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24 Fracción IX y 136 Fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C) COMO DETERMINAN EL I.V.A. LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

De acuerdo con el artículo 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes del régimen simplificado determinarán dicho impuesto a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que se hayan considerado como entradas o salidas, dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Es decir, el valor agregado trasladado y acreditable de estos contribuyentes, será el que corresponda a los actos que haya considerado como entradas y salidas para efectos del régimen simplificado; esto quiere decir que, siendo el régimen simplificado un sistema que se basa en el flujo de

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

efectivo, solo se considerará como IVA trasladado las ventas al contado e IVA acreditable el de las adquisiciones que se realizan de contado.

D) ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 6, señala que en caso de que en la declaración de pagos provisionales resulte un saldo a favor del contribuyente, podrá acreditarlo en los siguientes meses hasta que se agote o solicitar su devolución, siempre y cuando sea por el total del saldo a favor.

E) DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta ley, deducirá en la (s) siguiente (s) declaración (es) de pagos provisionales el monto de dichos conceptos, del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El contribuyente que recibe el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado de las cantidades que anteriormente fueron acreditables o que estén pendientes de acreditar.

Si el contribuyente no tuviese impuesto pendiente de acreditar del cual se pudiera disminuir el impuesto cancelado, lo tendrá que pagar al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al periodo en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución, (Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

F) ENAJENACIONES EXENTAS

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por las empresas.
- Billetes y demás documentos que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, etc., así como los premios respectivos.

IMPUESTOS A QUE ESTA SUJETO EL CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Moneda nacional y extranjera, así como las piezas de oro y plata que hubieran tenido tal carácter, y las piezas denominadas " onza troy ".
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo de un 99% de dicho material,
(Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

CAPITULO 3.
MECANICA DE LLEVAR
LA CONTABILIDAD

3.1 SISTEMA MANUAL

Objetivo

El objetivo del sistema manual es controlar en forma analítica e individual todas y cada una de las operaciones que realice una entidad, enfocada a aquellas personas físicas o morales de pequeña capacidad.

Necesidad de la Información Financiera

- La Contaduría Pública tiene como principal objetivo, satisfacer las necesidades de un buen control e información financiera.
- Debido a la complejidad y diversidad de factores que envuelven el desarrollo de una entidad, éstas plantean la necesidad de contar con información financiera veraz y oportuna, para poder alcanzar los objetivos para los cuales fue creada.

Por estas razones, la información financiera, integrada fundamentalmente por los estados financieros, es indispensable para :

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

- Conocer la situación financiera y resultados de la entidad.
- Integrar adecuadamente los presupuestos.
- Detectar fuentes que han dado origen a las utilidades o a las pérdidas.
- Medir los efectos de un aumento de sueldos.
- Visualizar la situación financiera de la entidad ante la inflación.
- Incrementar la producción de algún producto, así como suspender otros porcentajes de utilidad inferiores a los establecidos.

Para poder hacer posible esta información financiera, es necesario todo un proceso que dentro de los aspectos generales comprende :

- Un estudio preliminar para conocer las características de cada entidad, así como todas y cada una de las necesidades de información de la misma.
- Establecer un catálogo de cuentas.
- Elaborar formas a través de las cuales se pueda concentrar la información de las operaciones efectuadas por dicha entidad
- Incorporar personal en el uso correcto del catálogo de cuentas.

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

DIARIO CONTINENTAL

Se le da ese nombre por la estructura del rayado que utiliza y que consta de una columna angosta a la izquierda para consignar el número de las cuentas, una columna amplia para anotar el nombre de la cuentas, así como 3 columnas para asentar cantidades y que corresponden respectivamente a los conceptos de Parcial, Debe y Haber.

Consiste en controlar las operaciones de una entidad en un libro diario cuyo formato se presenta a continuación :

LIBRO DIARIO						
					Folio	_____
Cta	Sub Cta	Concepto	Parcial	Debe	Haber	

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

DIARIO TABULAR

Es un libro diario que posee numerosas columnas que se asignan a las cuentas con más movimiento. En la 1º columna se registra la fecha; en la 2º columna la referencia; en la 3º columna el concepto o beneficiario, en las demás las cantidades que afectan a las diversas cuentas, y las tres últimas columnas se destinan a cuentas varias (Debe y Haber) y concepto de ellas. De esta forma registrar una póliza ocupa sólo un renglón afectando a varias columnas.

El formato que se presenta a continuación, corresponde a un libro diario tabular, cuyo manejo es semejante al de cualquier sistema de libros diarios tabulares.

LIBRO DIARIO						
					Folio _____	
Fecha	Referencia	Concepto	Parcial	Debe	Haber	

PÓLIZAS DE DIARIO, ENTRADA Y SALIDA

Póliza

Es un documento que indica el asiento a registrar en el libro diario, por cada una de las transacciones realizadas por una entidad.

El comprobante se engrapa a la póliza y de esta manera se conserva en forma clara, el origen, naturaleza y condiciones de cada operación.

Póliza De Entrada

En este tipo de póliza se registran todas aquellas operaciones en las cuales se recibe dinero :

- Cobro a un cliente
- Cobro de un pagaré
- Cobro de ventas de contado
- Cobro a un deudor
- Cobro por descuentos de documentos
- Etc.

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

Póliza De Salida

En este tipo de póliza se registran todas aquellas operaciones en las cuales se entrega dinero :

- Pago de luz y teléfono
- Pago de sueldos
- Pago de Impuestos
- Pago por compra de equipo de oficina, etc.

Póliza De Diario

En este tipo de póliza se registran todas aquellas operaciones en las cuales ni se recibe ni se entrega dinero :

- Aplicación de Depreciaciones y Amortizaciones
- Creación de algún pasivo por pagar
- Compra a crédito de mercancías
- Realización de ventas a crédito, etc.

3.2 SISTEMA ELECTRÓNICO

Objetivo

En el punto anterior se ha presentado la forma en cómo se debe llevar un sistema mecánico pero a medida en que el volumen de las operaciones va ha aumentado se vuelve ineficiente este sistema. Es por eso que sea crea el sistema electrónico el cual nos va ha servir para procesar estas transacciones lo cual resuelve los atrasos y *finalmente* permite obtener información financiera con oportunidad.

Necesidad de los Sistemas Mecánicos y Electrónicos

Las Empresas desde tiempo atrás, han tenido la necesidad de llevar un control de las operaciones que celebran para *finalmente obtener información*.

Ante el incremento de estas operaciones, los sistemas de registro fueron evolucionando para cada época controlar las transacciones y generar con oportunidad información para tomar decisiones. Los usuarios se dan cuenta de las deficiencias y limitaciones de los sistemas manuales es por eso que

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

debido a la necesidad de suplir este sistema es creado el sistema electrónico el cual tiene mayor rapidez, oportunidad, menores deficiencias y que son creados y adecuados según sean sus necesidades.

El avance de la tecnología ha creado diversos sistemas o paquetes que ayudan a las entidades a procesar su información, control de nóminas, administrativo etc., según la necesidad de la empresa.

Ejemplo:

- C.O.I
- N.O.I
- Dac Fácil
- Mantrak
- A.S.P.E.L
- Hojas de Cálculo como:
 - Excel
 - Lotus

CUENTAS DE ORDEN

CONCEPTO

Las cuentas de orden son aquellas que se emplean para el registro de operaciones que no afectan o modifican el activo, pasivo o capital de la empresa, pero que, a pesar de ello, es necesario registrar en libros, para consignar los derechos u obligaciones que estas implican, con fines de recordatorio, o bien para controlar aspectos de la administración, también se les conoce como :

- cuentas de movimiento compensado
- cuentas de saldos compensados
- cuentas de saldos correlativos
- cuentas de memorándum
- cuentas de registro

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

OBJETIVO

Los estados financieros al ser instrumentos de información no sólo deben de mostrar aquella que se hubiese suscitado, sino también las situaciones o condiciones que a futuro puedan tener trascendencia en la situación financiera o resultados de la entidad. Elaborados de esta forma los estados financieros son documentos con mayor grado de confiabilidad, en contemplarse en ellos tanto la información que resulte de las operaciones realizadas, así como, de aquellas que a futuro, puedan modificar la situación financiera y de resultados de la empresa.

Por lo anterior es necesario *identificar* y *comprender* esas situaciones que a futuro pueden afectar a la entidad, y principalmente el razonar su registro o procesamiento y por tanto su adecuada presentación en el Balance General o Estado de Situación Financiera.

NECESIDAD DE LAS CUENTAS DE ORDEN

La contabilidad al ser un medio de control e información ha tenido, a través del tiempo la necesidad de mejorar los procedimientos para un mejor control e información.

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

La información financiera no sólo satisface con mostrar razonablemente la situación financiera de una entidad, esta información se complementa con lo ya conocido con el nombre de Notas a los Estados Financieros, dichas notas aportan nuevos elementos de juicio para analizar e interpretar los estados financieros y tomar decisiones.

Por lo anterior, para poder analizar e interpretar los estados financieros, estos deben contener la información adicional, para ello es necesario controlar dicha información, lo cual es posible haciendo el uso de las cuentas conocidas bajo el nombre de CUENTAS DE ORDEN.

PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Lo que se informa de las cuentas de orden son ellas y su saldo, el cual no se puede integrar en las cuentas de balance ni en las de resultados en tanto que no afecten de momento, ni la situación financiera ni los resultados de la entidad.

MECÁNICA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

Al expresarse que de momento no afecten la situación financiera o resultados, denota que a futuro si pueden afectar, y por ende deben de formar parte de los estados financieros.

Las cuentas de orden se presentan al pie del balance general, esto es, en su parte inferior, de manera inmediata siguiente a la presentación de todas las cuentas de Activo, Pasivo y Capital.

El sistema que el contribuyente elija para llevar su contabilidad dependerá de las necesidades que este requiera, tomando en cuenta el volumen de las operaciones y el nivel de ingresos que tenga, un sistema electrónico sería el más eficiente, por la agilidad que representa y la veracidad que proporciona.

Es importante recordar que el sistema sugerido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para esta clase de contribuyentes, es el de un cuaderno de entradas y salidas cuyo formato y forma de llenado se presenta a continuación.

**INSTRUCTIVO PARA EL CUADERNO DE
ENTRADAS Y SALIDAS
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

1. Los ingresos propios de la actividad deberán registrarse en forma global por tipo de operación diaria, semanal o mensual, anotando:

- El día o el período de que se trata
- Que son operaciones propias
- Su importe total
- Si se depositó en el banco, debe anotarse en la columna de Bancos - Depósitos
- El total del ingreso incluyendo el IVA en ENTRADAS-Total
- Los ingresos propios sin incluir el IVA en ENTRADAS-Propias
- El importe del IVA se anota en su columna de ENTRADAS

IMPORTANTE

A partir del 1° de Enero de 1996, se deberán registrar las entradas y salidas en pesos y centavos. \$ 0.00

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Y recordar que el Régimen Simplificado de entradas y salidas efectivamente cobradas o pagadas únicamente es para el Impuesto Sobre la Renta y que el Impuesto al Valor Agregado se causa al expedir el comprobante, aún cuando no se haya cobrado.

EJEMPLO

Día	Operación	Importe	Bancos		ENTRADAS			
			Salidas	Entradas			Otros Ingresos	
			Depósitos	Cheques	Total	Propias	Concepto	Importe
1	Vtas Prop.	230.00	230.00	-----	230.00	200.00	IVA cobrado	30.00
2	Vtas Prop.	345.00	345.00	-----	345.00	300.00	IVA cobrado	45.00
3	Vtas Prop.	287.50	200.00	-----	287.50	250.00	IVA cobrado	37.50

** La diferencia DE \$ 87.50 no depositada debe anotarse en ese renglón (de ese día) pero en la columna de INGRESO ACUMULABLE, por considerarse una disposición de dinero para gastos personales, de ser para gastos del negocio debe registrarse una salida, esto se verá más adelante , en el registro de compras y gastos.*

2. Los Ingresos por operaciones NO propias a la actividad (Venta de vehículos, mobiliario, equipo, maquinaria, etc.) se registrarán en forma global mensualmente, anotando:

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- El día último del mes
- El tipo de operación, ejemplo (venta de auto VW modelo 1980)
- Importe total de la operación, incluyendo el IVA
- En el caso de haberse depositado, anotarse en la columna de Bancos-Depósitos
- El total del ingreso incluyendo el IVA, en la columna de ENTRADAS Total
- El ingreso sin incluir el IVA, en la columna de ENTRADAS -Otras
- El importe del IVA de estas operaciones, en la columna de ENTRADAS-IVA

EJEMPLO

			Bancos		ENTRADAS			
			Salidas	Entradas		Enajen. de Bienes	Otros Ingresos	
Día	Operación	Importe	Depósitos	Cheques	Total		Concepto	Importe
31	Vta VW 80	5750.00	5750.00	-----	5750.00	5000.00	IVA cobrado	750.00

** Por las dos operaciones antes mencionadas, se deberá expedir comprobante con requisitos fiscales, en todos los casos donde el importe sea superior a \$ 23.00 y deberá separarse el IVA cuando lo solicite el cliente y se haya identificado con su cédula del registro federal de contribuyentes, conservando copia de todos los comprobantes expedidos a clientes.*

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

3. Por los pagos de salarios a sus trabajadores, habrá dos opciones, si cumplen con requisitos o si sólo deben registrarse en este cuaderno. Si sólo deben registrarse en este cuaderno, hay que anotarlo en la forma siguiente:

En las hojas CONTROL DE MANO DE OBRA, en el mes que corresponda deberá anotarse cada semana el nombre y el pago que se haya hecho a cada trabajador y sumar cada semana.

EJEMPLO

Nombre del Trabajador	Primera Semana	Segunda Semana	Tercera Semana	Cuarta Semana
Juan Hernández Pérez	125.00	132.00	124.00	0.00
Fernando Gómez Ruiz	76.50	86.30	0.00	91.30
Luis TorresMorales	98.70	100.70	102.40	99.80
<i>Suma Semanal</i>	<i>300.20</i>	<i>319.00</i>	<i>226.40</i>	<i>191.10</i>

En el registro de entradas y salidas debe anotarse lo siguiente :

- Día en que se pago la raya
- Indicar que es pago de raya y de qué semana
- En la columna de Importe, anotar la suma semanal que corresponda, dependiendo de la semana de que se trate

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Si se sacó dinero del Banco, anotar en la columna de Bancos - Cheques el importe que se haya sacado, si se pagó de la caja, sin sacar dinero del Banco, NO anotar nada en la columna Cheques
- En la parte de SALIDAS , anotar el importe de la suma semanal que corresponda, según la semana de que se trate, en las columnas de Importe y de Gastos con facilidades de comprobación

EJEMPLO

			Bancos		SALIDAS		
			Salidas	Entradas	Gastos		Gastos con Facilid.
Día	Operación	Importe	Depósitos	Cheques	Total	Comprob.	de Comprobación
6	Raya 1° S	300.20	-----	300.20	300.20	-----	300.20
13	Raya 2° S	319.00	-----	319.00	319.00	-----	319.00
20	Raya 3° S	226.40	-----	226.40	226.40	-----	226.40
27	Raya 4° S	191.10	-----	* 0.00	191.10	-----	191.10

* En este caso no se sacó dinero del Banco, se pagó del dinero que se tenía en caja y no debe registrarse nada en la columna de Cheques.

4. El registro de compras y gastos, se puede manejar en dos opciones, reuniendo todos los requisitos fiscales o simplemente registrándose en este cuaderno y estando limitados a un porcentaje de

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

sus ingresos propios de la actividad. La diferencia entre las dos opciones, sería únicamente la de anotarse en la columna que lecorresponda, comprobados o con facilidades de comprobación, siendo estos últimos los que reúnen todos los requisitos, por ejemplo tener el IVA expresamente separado. También habrá que diferenciar si las compras o gastos son por operaciones propias a la actividad o no, las primeras se anotarán en forma global diariamente, semanalmente, y las otras mensualmente. La forma de registrarse es la siguiente:

- Anotando el día que ocurra la operación o el día ultimo de la semana o del mes
- Indicar que operación se realizó
- En todos los casos deberá anotarse el nombre y el domicilio del Proveedor del bien o servicio adquirido
- Anotar su importe total incluyendo el IVA
- Si el pago se hizo con cheques, deberá anotarse el importe del cheque en la columna de Cheques, en la parte de Bancos, de no haberse pagado con efectivo en caja NO deberá anotarse nada en ese columna

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- En la parte de SALIDAS anotar el importe de la operación incluyendo el IVA, en la columna de Total
- El importe de la operación sin incluir el IVA, deberá anotarse en la parte de SALIDAS, en la columna de que le corresponda comprobados o con facilidades de comprobación, según se indicó anteriormente.

EJEMPLO

Día	Operación	Nombre del Proveedor	Domicilio
5	Compra de material	Industria Real, S.A. de C.V.	Calle Dos N° 57 D.F.
12	Servicio camión	Julio Ramírez Torres	Av. Cádiz N° 4 D.F.
23	Gasolina s/comprob.	-----	-----
30	Reparación auto	No entregó nota	-----

Día	Bancos		SALIDAS				
	Salidas	Entradas	Total	Gastos Comprob.	Gastos con facilidad de Comprobación	Otras Salidas	
	Depósitos	Cheques				Concepto	Importe
5	-----	690.00	690.00	600.00	-----	IVA Pagado	90.00
12	-----	A) 0.00	230.00	200.00	-----	IVA Pagado	30.00
23	-----	A) 0.00	115.00	-----	115.00	-----	B) 0.00
30	-----	300.00	300.00	-----	300.00	-----	B) 0.00

A) Operaciones pagadas con efectivo en caja, no hay movimiento en Bancos.

B) Operaciones sin comprobante o comprobantes sin requisitos fiscales, por los que no se tiene derecho a acreditar el IVA.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

5. Los retiros que haga el propietario se registrarán, cuando se hagan con cheque, los retiros en efectivo se registran por diferencia al terminar el ejercicio. El registro se hace en la forma siguiente:

- Anotar el día que se hace
- Indicar que es un retiro personal
- El importe total se anota en la parte de Bancos-Entradas, por ser cheque
- El importe total se debe anotar en la columna de INGRESO ACUMULABLE

6. Los gastos y compras que no reúnan requisitos fiscales y que tampoco sean de aquellos que la autoridad nos permite considerar Gastos con Facilidades de Comprobación, serán GASTOS NO DEDUCIBLES y se registrarán en la misma forma que los retiros personales.

EJEMPLO DE LOS PUNTOS 5 Y 6

Día	Operación	Importe	Bancos		Base del Impuesto
			Salidas	Entradas	
			Depósitos	Cheques	
11	Retiro Personal	1000.00	-----	1000.00	1000.00
21	Gastos No Deducibles	325.52	-----	325.52	325.52

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

7. REGISTRO DE BIENES (muebles, maquinaria, equipo, vehículos, etc.)

A. Registro en el mes de la compra:

- Anotar el día que se hace la operación
- Indicar que es compra de bienes
- Se anota el nombre y domicilio de a quién se compra el bien
- En la columna de importe se anota el total de la operación
- Si se maneja cuenta de cheques se anota el importe pagado en la columna de Bancos - Cheques
- En la parte de Salidas se anota importe en la columna de Total
- En la columna de Inversiones y otras se anota el importe sin considerar el IVA
- En la columna de IVA se anota este impuesto

EJEMPLO

Día	Operación	Nombre del Proveedor	Domicilio
12	Compra VW' 96	Distribuidora X, S.A de C.V.	Av. Juárez N° 26 D.F.

	Bancos			SALIDAS			
	Salidas	Entradas		Adquisición de		Otras Salidas	
Importe	Depósitos	Cheques	Total	Bienes	Terrenos	Concepto	Importe
23000.00	-----	23000.00	23000.00	20000.00	-----	IVA Pagado	3000.00

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

B. Anotar en el REGISTRO DE BIENES, al comprarlos:

- Se indica la fecha de pago
- En la columna de Factura se anota el número de la misma
- Se anota la descripción del Bien
- Se anotan el valor del Bien, el del IVA y el total en las columnas correspondientes
- Al comprar más bienes (muebles) dejamos dos renglones en blanco para registrar la venta de los ya registrados

EJEMPLO

Fecha	Fac N°	Descripción	Valor Original	IVA	Total
12-ene-96	26342	Compra VW ' 93	30000.00	4500.00	34500.00

8. REGISTRO DE BIENES (muebles, maquinaria, equipo, vehículos, etc.) al momento de venderse.

A. Registro en el mes de la venta:

- Anotar el día de la venta
- En la columna de importe anotar el total de la operación

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Únicamente cuando se maneja cuenta de cheques y se haya depositado el importe de la venta anotar en la columna de Bancos - Depósitos el importe del mismo
- En la parte de ENTRADAS anotar el total de la operación en la columna de total, en la de IVA el importe se éste cobrado y en la columna de otras el importe de la venta sin IVA

EJEMPLO

			Bancos		ENTRADAS			
			Salidas	Entradas	Total	Enajen. de Bienes	Otros Ingresos	
Día	Operación	Importe	Depósitos	Cheques			Concepto	Importe
21	Vía VW'96	21850.00	21850.00	-----	21850.00	19000	IVA Pagado	2850.00

B. Anotar en el REGISTRO DE BIENES al venderlos:

- En el renglón inmediato siguiente registramos los datos de la venta, dejando el siguiente renglón en blanco para dejar separado entre un bien y otro
- Anotamos la fecha de la venta, el número de la factura que expedimos, la descripción del bien y el monto sin considerar el IVA, el importe del IVA y el total de la operación

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

EJEMPLO

Fecha	Fac N°	Descripción	Valor Original	IVA	Total
21-dic-96	126	Venta VW '96	19000.00	2850.00	21850.00

9. REGISTRO DE DEUDAS al adquirirlas

A. En el registro del mes:

- Se anota el día, tipo de operación y total de la operación en las columnas de día, operación e importe
- Solamente si se maneja cuenta de cheques y se haya depositado el préstamo, se anota el importe en la columna de Bancos - Depósitos
- En la parte de ENTRADAS, en las columnas de total y otras, se anota el importe total del préstamo recibido
- En el caso de cobro anticipado de interés anotar en la parte de SALIDAS en las columnas de total y comprobados, su importe

EJEMPLO

			Bancos		ENTRADAS			SALIDAS	
			Salidas	Entradas	Total	Otros Ingresos		Total	Gastos
Día	Operación	Importe	Depósitos	Cheques		Concepto	Importe		Comp.
16	Préstamo Serfin	6000.00	5500.00	----	6000.00	Préstamo Recibido	6000.00	500.00	500.00

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

B. Anotar en el REGISTRO DE DEUDAS, al obtenerlas:

- Se indica la fecha y con quién se contrajo la deuda
- En la columna de Deudas se anota el importe de la misma
- En ese mismo día se anota en la columna de saldo el importe total de la misma
- Si se llega a tener varias deudas al mismo tiempo es conveniente diferenciarlas con una letra, por ejemplo deuda " A ", " B ". etc.

EJEMPLO

Fecha	Concepto	Deudas	Pagos	Saldo
16-feb-96	Préstamo de Banca Serfin	6000.00	-----	6000.00

10. REGISTRO DE DEUDAS, al momento de pagarse:

A. En el registro del mes:

- Indicar el día, tipo de operación y el total del pago que se realiza en ese día, en las columnas correspondientes
- Sólo en el caso de manejar cuenta de cheques, y haber expedido uno de ellos para el pago, se anota el importe del mismo en la columna de Bancos - Cheques

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

En la parte de salidas en las columnas Total y Otras, anotar el importe del pago.

EJEMPLO

			Bancos		ENTRADAS		
			Salidas	Entradas		Otros Ingresos	
Día	Operación	Importe	Depósitos	Cheques	Total	Concepto	Importe
30	Pago a cta préstamo	2000.00	-----	2000.00	2000.00	Pago Près.	2000.00

B. Anotar en el REGISTRO DE DEUDAS:

- Indicar la fecha y el nombre de a quién se hace el pago de la deuda, sea parcial o total del pago
- En la columna de pago anotar el importe del mismo
- En la columna de saldo anotar el importe pendiente de pagar a esa fecha, después del pago

De tener varias deudas al mismo tiempo y conocer o estimar el número de pagos, convendría dejar los renglones suficientes para no intercalar el control de las mismas

EJEMPLO

Fecha	Concepto	Deudas	Pagos	Saldo
30-mar-96	Pago a cuenta de préstamo a Serfin	-----	2000.00	4000.00
30-abr-96	Pago a cuenta de préstamo s Serfin	-----	2000.00	2000.00

CAPITULO 4.
EFFECTOS FISCALES AL
DEJAR DE TRIBUTAR EN EL
RÈGIMEN SIMPLIFICADO

CAPITULO 4

EFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

GENERALIDADES

Con motivo de la Reforma Fiscal para 1998, mediante la cual se incorpora a la Ley del Impuesto sobre la Renta un nuevo Régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividades empresariales denominado " Régimen de Pequeños Contribuyentes " y se modifica el ya tradicional " Régimen Simplificado " para limitar su aplicación a ciertas personas físicas, a partir del 1º de Enero del año en curso, un sin número de contribuyentes que tributaban en el Régimen Simplificado tendrán que cambiar de régimen fiscal, por lo que se verá ante la obligación de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 119 J de la Ley del Impuesto sobre la Renta y pagar en su caso el impuesto correspondiente.

1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.1 Avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes

Inicialmente, es importante señalar que los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, deberán presentar aviso

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ante la autoridad administrativa que corresponda, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se de dicho supuesto, mismo que surtirá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

Consideramos que en el caso de contribuyentes, que a partir del 1º de enero de 1998 tengan que abandonar el Régimen Simplificado por no reunir los requisitos para continuar tributando en este, *no operará la limitación* de que el aviso surte efectos a partir del mes siguiente al mes en que sea presentado.

Por disposición expresa contenida en la fracción IV del artículo 4º transitorio de la Ley de Reformas Fiscales en vigor a partir del 1º de enero de 1998, quienes a partir de dicha fecha opten por tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes *habiendo tributado con anterioridad en el Régimen Simplificado*, no estarán obligados a presentar aviso de aumento y disminución de obligaciones.

1.2 Comprobantes Fiscales

Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 119 Y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes del Régimen Simplificado están obligados a expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que

EFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

contengan además la leyenda " Contribuyente del Régimen Simplificado ", motivo por el cuál, quienes cambien de régimen fiscal deberán contar con nuevos comprobantes impresos en establecimientos autorizados. Quienes opten por el régimen de pequeños contribuyentes, deberán anotar en sus comprobantes que reúnan requisitos fiscales, la leyenda " Régimen de Pequeños Contribuyentes ".

Los comprobantes fiscales que no hayan sido utilizados se deberán conservar como parte de la contabilidad, debiendo anotar en ellos previamente la palabra "CANCELADO" y fecha de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. La autoridad hacendaria no señaló algún plazo para la sustitución de comprobantes, por lo que deberán imprimirse inmediatamente después de la fecha en se inicie a tributar en el nuevo régimen.

1.3 Contabilidad

Como obligación establecida en la fracción II del artículo 119 Y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando un contribuyente deje de tributar en el Régimen Simplificado para tributar en el Régimen General de Ley, deberá

EFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

formular un Estado de Posición Financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia, no obstante que su contabilidad esté integrada sólo con un cuaderno de entradas y salidas.

Al empezar a tributar conforme al Régimen General de Ley se estará obligado a llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No así las personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, quienes sólo estarán obligados a llevar un registro de sus ingresos diarios, salvo cuando expidan comprobantes con requisitos fiscales debiendo llevar contabilidad simplificada, artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en sustitución del registro de ingresos diarios.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Cuenta de Utilidad pendiente de gravamen

Atendiendo a lo señalado en el artículo 119 J de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el procedimiento para obtener el importe de la utilidad

EFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

pendiente de gravamen generada por los contribuyentes durante su permanencia en el Régimen Simplificado, se deriva de la fórmula que se menciona enseguida, a salida de dicho régimen:

Capital contable actualizado

Menos:

Saldo de la cuenta de Capital de Aportación

Igual:

Cuenta de Utilidad Pendiente de Gravamen

El saldo de esta cuenta deberá actualizarse al día de cierre de cada ejercicio, por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros de dicha cuenta con posterioridad a la actualización prevista, el saldo de la cuenta que se tenga a dicha fecha, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se realice el retiro.

El saldo de esta cuenta deberá registrarse contablemente en cuentas de orden, y los retiros que se efectúen deberán hacerse con cargo a dicha cuenta.

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.1 Capital Contable Actualizado

El capital contable deberá actualizarse conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 119 G de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Boletín B-10). El mismo artículo permite la actualización del capital contable mediante la aplicación de disposiciones de carácter general, sin embargo, dichas disposiciones no han sido dadas a conocer por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.2 Cuenta de Capital de Aportación

La cuenta de *capital de aportación*, se constituye con el capital inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado, adicionada con las aportaciones de capital, y disminuida con las reducciones de capital.

Esta cuenta deberá actualizarse en los siguientes casos:

- Al cierre de cada ejercicio: por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Al efectuar aportaciones o reducciones de capital: por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se pague la aportación o se efectúe la reducción del capital.
- Al momento en que se deje de tributar en el régimen simplificado: por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se deje de tributar en el citado régimen.

2.1.3 Pérdidas Fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores

Contra el saldo de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen se podrá disminuir, en su caso, las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al *Régimen Simplificado*, que el contribuyente hubiera tenido derecho a disminuir de sus utilidades fiscales a la fecha de incorporación al *Régimen Simplificado*.

Capital contable actualizado

Menos:

Saldo de la cuenta de Capital de Aportación

Igual:

Cuenta de Utilidad Pendiente de Gravamen

Menos:

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Igual:

Utilidades generadas en régimen simplificado, por las que se debe pagar imp.

Las pérdidas fiscales actualizadas que no se hayan podido disminuir de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen por exceder dicho saldo, se podrán disminuir de las utilidades fiscales empresariales que se obtengan a partir del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen General de Ley.

2.1.4 ISR sobre retiros de la Cuenta de Utilidad pendiente de gravamen

Conforme a lo mencionado en el artículo 119 J, se considera que la utilidad es percibida por el contribuyente, cuando con posterioridad a la fecha en que se dejó de tributar en el Régimen Simplificado, se efectúen retiros de utilidades, generándose en ese momento el impuesto resultante de aplicar la tasa 34% sobre la utilidad percibida.

Quienes obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras o por la edición de libros, y tengan derecho a la reducción del 50% del impuesto a que hace referencia el artículo 143 de la Ley

EFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar dicha reducción sobre el impuesto determinado conforme al párrafo anterior, en la proporción que los ingresos obtenidos por el contribuyente por esa actividad en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que los retire representen respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio.

2.2 Pérdida Fiscal generada en el Régimen Simplificado

Los conceptos que integran la fórmula para el cálculo del saldo de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen, son: el capital contable actualizado, y la cuenta de capital de aportación. Ahora bien, en algunos casos el saldo de la cuenta de capital de aportación será mayor que el capital contable actualizado, caso en el cual en vez de obtener como resultado utilidad pendiente de gravamen, se obtendrá una pérdida fiscal, misma que podrá disminuirse de la utilidad fiscal empresarial o adicionarse a la pérdida fiscal que se determine, a partir del ejercicio que comience a tributar conforme Régimen General de Ley.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta no se señala el tratamiento fiscal de las pérdidas fiscales generadas durante el tiempo en que se tributó en el

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Régimen Simplificado, para quienes opten por pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes o a la salida de este último, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo publicará con posterioridad.

2.3 Pagos Provisionales Posteriores

Quienes al abandonar el Régimen Simplificado opten por tributar en el Régimen General de Ley, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales en el ejercicio e que esto suceda, sin embargo, quienes lo hagan entre los meses de enero a junio, estarán obligados a calcular y enterar el ajuste a pagos provisionales por el periodo comprendido entre el mes en que comenzaron a tributar en el Régimen General de Ley y el mes de junio del mismo ejercicio.

En el caso de los contribuyentes que opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la presentación de declaraciones con pago del impuesto definitivo será semestral, y sólo quienes expidan comprobantes con requisitos fiscales presentarán declaraciones trimestrales.

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.4 No acumulación de ingresos en crédito, provenientes del Régimen Simplificado

Conforme a lo establecido en el artículo 119 D de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los ingresos por operaciones a crédito se consideran entradas, hasta que se cobran en efectivo, en bienes o en servicios.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, quienes abandonan el régimen simplificado se preguntan si dichos ingresos en crédito deben acumularse para efecto de pago de impuesto conforme al nuevo régimen, lo que no procede, ya que la determinación de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen parte del capital contable actualizado, mismo que contablemente incluye los ingresos en crédito, y el impuesto correspondiente se pagará en el momento en que se efectúen los retiros de utilidades.

2.5 Saldo inicial de la cuenta de Capital afecto a la actividad empresarial

El saldo inicial de la cuenta de capital de aportación al momento en que se comience a tributar el Régimen General de Ley, se constituye con el capital inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

impuesto en el Régimen Simplificado, adicionado con las aportaciones de capital y disminuido con las reducciones de capital.

En esta cuenta deberá actualizarse en los siguientes casos:

- Al cierre de cada ejercicio: por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio que se trate.
- al efectuar aportaciones o reducciones de capital: por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se pague la aportación o se efectúe la reducción de capital.
- al momento en que se deje de tributar en el Régimen Simplificado: por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se deje de tributar en el citado régimen.

2.6 Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta

La cuenta de utilidad fiscal empresarial neta actualizada, que se hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que comenzó a tributar en el Régimen Simplificado y que no haya sido retirada, podrá adicionarse a la utilidad fiscal empresarial neta que se determine en los ejercicios siguientes. El período de actualización será desde el mes en que se efectuó la última actualización,

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

hasta el mes en que se adiciones a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

3 Impuesto al Valor Agregado

Con respecto a este impuesto, el cambio de régimen fiscal no afecta, debido a que la Ley del Impuesto sobre la Renta regula los actos o actividades y no al tipo de contribuyente.

4 Impuesto al Activo

4.1 Base del Impuesto

Con base en el artículo 12-B de la Ley del Impuesto al Activo, quienes abandonen el Régimen Simplificado podrán optar, por no incluir en el cálculo del impuesto al activo aquellas inversiones que se hubieran considerado en el cálculo del capital inicial a la fecha en que se comenzó a tributar en el régimen simplificado.

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

En tal caso no procederá la deducción de las deudas derivadas de la adquisición de tales inversiones, que se tengan a la fecha en que se deje de tributar en el régimen simplificado.

4.2 Mecánica artículo 9º de la Ley del Impuesto al Activo

Conforme a lo establecido en el artículo 12-B de la Ley del Impuesto al Activo, el impuesto al activo pagado durante el período de permanencia en el régimen simplificado, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 9º de la misma ley.

Asimismo, se considera como impuesto sobre la renta del ejercicio para los efectos del mencionado artículo 9º, el impuesto que se determine sobre la utilidad pendiente de gravamen determinada conforme al artículo 119-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.3 Exención en el pago de impuestos durante 1998

Con base en el artículo 4º de la Ley de Ingresos de Federación para 1998, quienes opten por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, estarán exentos durante 1998 del pago del impuesto al activo.

EFFECTOS FISCALES AL DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Quienes opten por el Régimen General de Ley, durante 1998 estarán exentos del pago del impuesto al activo, siempre y cuando no hayan excedido de \$ 10'000,000.00.

CAPITULO 5.
INTRODUCCION AL REGIMEN
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO 5

INTRODUCCION AL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)

5.1 GENERALIDADES

Dentro de las reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998 , dio origen a los Pequeños Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta , esto es que limita a el Régimen Simplificado para personas físicas dedicadas solo actividades como la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos. Detallaremos algunos motivos que dieron pauta para crear dicho régimen.

Exposición de motivos de la Miscelánea Fiscal para 1998 :

a) Medidas para combatir la informalidad y la evasión fiscal.- Los planteamientos que se presentan en este grupo de medidas buscan establecer mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

En este rubro destacan las siguientes medidas:

GENERALIDADES

Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes , la existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos contribuyentes busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo con el propósito de obtener beneficios. Por ello y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se propone uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican.

Así se propone crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial en sustitución de los siguientes regímenes: de contribuyentes menores, de 2.5 por ciento sobre ingresos brutos de ventas o prestación de servicios al público en general, de 10 por ciento de recaudación sobre compras, y simplificando. Este último régimen seguiría existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5 por ciento de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos de tres salarios mínimos.

GENERALIDADES

Después de publicada la Reforma Fiscal las autoridades fiscales observaron algunas inconsistencias en ese sistema, como era por ejemplo la falta de precisión en la deducción de los salarios mínimos generales para determinar los pagos definitivos trimestrales o semestrales, ya que sólo se mencionaba la disminución de tres salarios mínimos generales elevados al año aunque los pagos fueran trimestrales o semestrales; o por ejemplo , en aquellos giros que generan márgenes de utilidad reducidos, la tasa del 2.5 % de impuesto aplicada prácticamente sobre las ventas sin deducción de los costos y gastos, resultaba alta, lo cual desmotivaba a los contribuyentes que se encontraban en estos supuestos. De manera tal, que se corrigió en gran parte esta situación al publicarse una tabla progresiva de ingresos que determina, inclusive, tasas menores al 2.5% , es decir que van desde cero hasta llegar al 2.5% de impuesto anual.

En el Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 1998, se hicieron los ajustes o correcciones a que se refiere el párrafo anterior, destacando sobre todo las disposiciones relativas a la precisión de los salarios mínimos generales a utilizar en cada periodo de pago, a la tabla progresiva de ingresos para determinar la tasa de impuesto Sobre la

GENERALIDADES

Renta aplicable a los contribuyentes, así como la aclaración que se hizo para los comisionistas independientes, en el sentido de que no podrán aplicar el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y finalmente el otorgamiento de la opción de presentar declaración anual que convierte de hecho los pagos definitivos en pagos provisionales cuando se ejerza la opción.

b) Medidas para combatir la informalidad y la Evasión Fiscal.- La omisión en el pago de impuestos tiene dos consecuencias. En primer término conlleva a la inequidad del sistema impositivo, ya que contribuyentes con niveles similares de ingreso no necesariamente contribuyen con un mismo sacrificio económico. Ello , a su vez , conduce a una inadecuada asignación de recursos entre sectores y regiones de la economía, con un impacto negativo sobre el potencial de crecimiento de la misma.

En segundo término, esta conducta afecta el nivel de los ingresos públicos y afecta, por consecuencia, las posibilidades del Estado de realizar sus tareas de administración, atención los grupos sociales menores favorecidos y de inversión pública.

GENERALIDADES

La omisión en el pago de impuestos es un problema que existe tanto en el sector formal como en el informal de la economía. Si bien en ocasiones se destaca mayormente el problema correspondiente a la informalidad, no debe perderse de vista que, desde el punto de vista recordatorio, el potencial de este sector es limitado, ya que se encuentra muy pulverizado, y un porcentaje muy importante de los establecimientos que operan en ella, obtienen ingresos menores a dos salarios mínimos, que los ubica debajo de los umbrales de gravación. Así, si bien significa un problema recaudatorio, la existencia de la economía informal, es ante todo, un problema de equidad.

La propuesta que se someten a la consideración de ese H. Congreso, obedecen a la lógica de que una de las formas para combatir la informalidad es mediante el establecimiento de mecanismos simples de tributación y confiscación adecuada.

Por lo que se necesita un análisis de las personas físicas empresarias que pueden tributar bajo este régimen siempre que cumpla normas que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

GENERALIDADES

5.2 ¿ QUE ES EL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE ?

a) Concepto

Es un régimen opcional creado para las personas Físicas que realizan actividades empresariales , independientemente de que los realicen o no con el público en general.

b) Objetivo

- Establecer un esquema sencillo para uniformar los diversos regimenes que actualmente se aplican.
- Crear para las Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales un Régimen Especial en sustitución de los siguientes Regimenes existentes para Pequeños Contribuyentes:

1. De Contribuyentes Menores,
2. De 2.5 porcino sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general,
3. De 10 porciento de recaudación sobre compras , y

GENERALIDADES

4. Simplificado, que seguirá existiendo exclusivamente para las actividades, agrícolas, ganadera, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales,
 - El Régimen propuesto consiste en la realización de pagos semestrales (o trimestrales según corresponda), de un impuesto equivalente al 2.5 por ciento de los ingresos brutos del contribuyente, *disminuidos de tres salarios mínimos*.
 - Bajo este Régimen solo se requerirá llevar un registro simplificado ingresos, eliminándose las siguientes obligaciones:
 - Presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00, ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$ 1,200.00 (Estas cantidades vigentes durante el primer semestre de 1998, cambiaron a \$ 54.00 u \$ 1,302.00 respectivamente para el segundo semestre).

GENERALIDADES

5.3 OBLIGACIONES FISCALES

Los pequeños contribuyentes tiene la obligación de cumplir con:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Presentar aviso de tributar en el Régimen en los plazos siguientes:
 - a) A mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se inicie el pago del impuestos en este Régimen.
 - b) Dentro del primer mes siguientes al de inicio de operaciones.
3. Dar aviso de dejar el Régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.
4. Conservar comprobantes que reúna requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, superiores a \$ 1,302.00*
5. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

De acuerdo con la Regla 3.24.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal par 1998 los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997 hubieran tributado como Contribuyentes Menores, podrán efectuar su registro de ingresos de manera global trimestral, únicamente por el primer semestre de 1998.

* La cantidad vigente para el segundo trimestre de 1998, para el primer semestre fue de \$ 1,200.00

GENERALIDADES

Por otra parte, la regla 12.3 de la Resolución Miscelánea para 1998 señala que los Pequeños Contribuyentes, que se encuentran obligados a llevar un registro de ingresos diarios, deberán llevar en su caso, el registro de ingresos diarios, deberán llevar en su caso, el registro en forma mensual de los datos de cada vehículo y federación de viajes y kilómetros recorridos y número de control fiscal de los comprobantes de pago de casetas, por el que se efectúa el acreditamiento de una parte del pago de casetas contra el Impuesto Sobre la

Renta o Impuesto al Valor Agregado en los términos del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros y de carga publicado en el Diario Oficial del 21 de mayo de 1998.

Los contribuyentes mencionados en esta Regla deberán conservar la documentación durante el plazo que señala el Artículo 30.

6. Se expide comprobantes con requisitos fiscales en lugar de registro de sus ingresos diarios debe llevar Contabilidad Simplificada consistente en un Libro de Ingresos y Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones,

GENERALIDADES

De acuerdo con la Regla 3.24.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 "Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 199 Ñ , fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después el entero de impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, podrían presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del Artículo 119 Ñ y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realice".

GENERALIDADES

7. Los comprobantes o facturas que se expidan deben tener la leyenda de "Régimen de Pequeños Contribuyentes".
8. Entregar copias de sus notas de ventas mayores a \$ 54.00 y conservar los originales.

De acuerdo a la regla 2.419. las disposiciones fiscales en materia de comprobantes, que están vigentes a partir de 1998, relativas a que los comprobantes que se expidan tengan la fecha de impresión , el periodo de vigencia de 2 años y la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes, serán en realidad exigibles a partir del 1º de enero de 1999.

En efecto, los comprobantes con que cuenten los contribuyentes al 1º de enero de 1998, o a una fecha posterior , que no contengan fecha de impresión o la leyenda de Régimen de Pequeños Contribuyentes, podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998. Por ejemplo, si un contribuyente del Régimen Simplificado en 1997 que paso automáticamente a Repeco en 1998, puede tener todavía facturas impresas antes de 1998, aun con la leyenda "Contribuyentes del Régimen Simplificado " y al pasar a Repeco pueden todavía continuar utilizando dichos comprobantes pero a partir de 199 ya deberán tener impresos nuevos comprobantes, con la leyenda de "Régimen de

GENERALIDADES

Pequeños Contribuyentes " o bien, pueden optar por mandarlos imprimir con los nuevos requisitos desde 1998.

La vigencia de los comprobantes es de dos años , solo es aplicable únicamente a Personas Morales del Título II Régimen General, Personas Morales del Título II-A Régimen Simplificado y para Personas Físicas con Actividad Empresarial, como el caso de Repecos, excepto si se dedican a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

La numeración de los comprobantes continuara siendo consecutiva, incluyendo los que se cancelen por terminar su vigencia.

Se pueden optarán por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión , sin incluir el día, en el entendido de que el plazo de vigencia se calculara a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

9. Si se lleva maquinas registradoras puede expedir como comprobantes los tickets correspondientes.

10. Presentar declaraciones trimestrales o semestrales según sea el caso.

11. La reglas para presentar delaciones en ceros no es aplicables para los Repecos , porque sus declaraciones trimestrales o semestrales corresponden a impuestos definitivos y por lo tanto, deben ser presentadas sin falta, independientemente de que exista impuesto a pagar o no, al igual para

GENERALIDADES

aquellos contribuyentes que opten por presentar su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta , ya que en estos casos los pagos trimestrales o semestrales s convierten en pago s provisionales a cuenta del impuesto anual, es decir deberán ser presentadas las declaraciones en ceros, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de las declaraciones o se inicie el ejercicio . Si se tiene que declarar mas de una obligación, pero en alguna de ellas no hay cantidad a pagar, se deberá anotar cero en el renglón de la obligación en que se dé dicho supuesto.

12. En caso de tener trabajadores, debe retenerse y enterarse el impuesto en los términos de la Ley. Sin embargo, puede no efectuarse retención hasta por tres trabajadores de salario mínimo elevado al año.

13. Si se cambia el Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.

14. El entero de las retenciones del ISR en sueldos pagados, se hace los días 17 de cada mes (Art. 80 noveno párrafo Ley del ISR). Sin embargo, con base en la Regla 3.24.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma

GENERALIDADES

trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del Impuesto Sobre al Renta.

15. Si se paga Crédito al Salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.

Personas Físicas con actividades empresariales que hasta 1997 tributaron en el régimen de recaudación o como contribuyentes menores o en el Régimen Simplificado y que optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1998.

Los contribuyentes Menores y del Régimen Simplificado hasta 1997 que debido a la Reforma Fiscal ya no pueden continuar en ellos, y que tomen la opción de tributar obligación de presentar aviso de aumento y disminución de presentar aviso de aumento o disminución de obligaciones. Los que estaban en el Régimen de Recaudación del artículo 137-C del Reglamento, tampoco están obligados a dar el aviso de aumento de obligaciones correspondientes cuando opten por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

GENERALIDADES

Contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el régimen de menores, régimen simplificado o en el régimen de recaudación obligados a presentar avisos de aumento de obligaciones y aviso de disminución fiscales.

Quienes hasta 1997 tributaron en los Regímenes de Menores Simplificados o de Recaudación y a partir de 1998 estén obligados por tributar en el Régimen de Contribuyentes Mayores, si estarán obligados a presentar los avisos de disminución y aumento de obligaciones fiscales a que se refieren los artículos 27 del Código Fiscal y 14 y 1 de su Reglamento, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que las motiven (1º de febrero de 1998).

Obligación de conservar la documentación comprobatoria de los contribuyentes menores y de recaudación

Quienes hasta 1997 tributaron como Contribuyentes Menores o en el Régimen de Recaudación y que en 1998 pasen al Régimen de Pequeños Contribuyentes, deben de conservar la documentación comprobatoria de sus

GENERALIDADES

operaciones durante el plazo de caducidad en términos del Código Fiscal de la Federación.

Exención Improcedente

La exención de 20 salarios mínimos generales anuales para las Personas Físicas que realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas a que se refiere el artículo 77-XVII no es aplicable a quienes tributen en el Régimen Simplificado o en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Procedimiento a seguir cuando un Pequeño Contribuyente cambie de Régimen, o bien deje de cumplir con los requisitos para ser un Pequeño Contribuyente

Inicio del ejercicio en el régimen general simplificado

Cuando ya no se reúnan los requisitos para tributar en esta Sección u opte por cambiar al Régimen General o al Simplificado, se considera que a partir de la fecha en que se dé el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos de Impuesto Sobre la Renta de Tributación.

GENERALIDADES

Deducción de depreciaciones de activos fijos en el régimen general

En el caso de pasar al Régimen General, se podrán deducir las depreciaciones de activos fijos, gastos y cargos diferidos adquiridos durante el tiempo en que tributaron como Pequeños Contribuyentes, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. En estos casos los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en que entren al Régimen General. Lógicamente si no se han deducido en Repeco, se puede deducir el monto original de las inversiones al 100%.

En el primer ejercicio en que tribute en el *Régimen General de la Ley*, la depreciación será la que corresponda proporcionalmente al número de meses del ejercicio respecto de 12 meses.

Pagos provisionales del primer ejercicio en el Régimen General

Los pagos Provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio del Régimen General, los podrán efectuar pagando el 2.5% de os ingresos totales del período, sin deducción alguna o considerar el que resulte

GENERALIDADES

de aplicar el coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad conforme al artículo 62 de la Ley de impuesto Sobre la Renta.

5.4 CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos en 1997 hasta de \$ 1'000,000.00 por dichas actividades, serán considerados sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta de \$1'000,000.00 en 1997, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Las Personas Físicas Empresas exentas en los términos de este precepto debe conservar únicamente sus facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$ 1,302.00

GENERALIDADES

Las operaciones con el público general aun no se da una definición específica , *sin embargo*, partiendo del supuesto de que público en general es aquel que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicaran en la exención prevista en este precepto legal.

En consecuencia, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente publico en general, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará grado y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 32-III los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de *expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado*. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el publico en general, el impuesto se incluirá, en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el trasladado expresamente y por separado.

GENERALIDADES

Para tal efecto, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA indica que : "De conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el publico en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales,...excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considera que los actos o actividades se realizan con el publico en general".

No hay régimen de pequeños contribuyentes en el impuesto al valor agregado

Técnicamente no existe el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el impuesto al Valor Agregado, sino que el artículo 2-C de la ley establece un tratamiento aplicable de exención para todas las Personas Físicas que realicen actividades empresariales que sólo enajenen bienes o presten servicios al publico en general y hayan tenido ingresos en 1997 hasta \$ 1'000,000.00. Por lo tanto, no importa si se trate de Personas Físicas Contribuyentes Mayores, contribuyentes del Régimen Simplificado o Repecos en el ISR si se ubican en

GENERALIDADES

los supuestos de exención establecidos en el artículo 2-C, no causaran el Impuesto al Valor Agregado por las operaciones realizadas con el público en general.

Plazo para pagar el IVA en caso de personas físicas Repecos

Los contribuyentes Repecos que expidan comprobantes con requisitos fiscales y trasladen el IVA a sus clientes deberá pagarlo al fisco. Sin embargo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado no establece específicamente el plazo en que debe enterarse el impuesto causado en estos casos.

En efecto, en estos casos conforme al artículo 5 de la Ley, el impuesto se calculara por ejercicios fiscales y efectuaran pagos provisionales mediante declaración que se presente ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecida en el Impuesto Sobre la Renta, tratándose del ejercicio de inicio de operaciones, se efectuarán pagos trimestrales.

Con base en lo anteriormente expuesto, en el caso de los Repecos, se debe presentar la declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Mientras que las declaraciones de los pagos provisionales del IVA deberán efectuarse como sigue:

GENERALIDADES

a) En el ejercicio de inicio de operaciones se presentan trimestralmente y aun cuando la Ley no establece el plazo máximo para su presentación, en nuestra opinión, conforme al artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, deberán pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al del período de casación de la contribución : es decir 17 de abril , 17 julio , 17 octubre y 17 de enero del año siguiente.

b) En los ejercicios posteriores al de inicio de operaciones, los pagos del IVA se realizan trimestralmente o semestralmente en los mismos plazos en que se paga el ISR. Obviamente, el IVA que se pague no es definitivo como sucede con el ISR sino que se trate de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Pero de acuerdo a la regla 5.7.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 podrá optar por no presentar declaración anual de IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual de ISR, y si es sujeto al Régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, esto es para efectos del Artículo 5 quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

GENERALIDADES

Existe controversia en cuanto al acreditamiento del IVA pagado por el pequeño contribuyente al efectuar compras o gastos para realizar su actividad , de acuerdo al Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que proceda el acreditamiento del impuesto pagado a los proveedores de bienes y servicios, debe reunir el requisito de que corresponda a bienes y servicios estrictamente indispensables para realizar actos gravados por la Ley, y que se considera que son indispensables las erogaciones efectuadas que sean deducibles para fines del ISR aun cuando no esté obligado al pago de este último impuesto.

En el caso de los Repecos, el IVA pagado en las compras, gastos e inversiones que realicen, relacionados con los actos gravados por la Ley del IVA, sin embargo, en el Impuesto sobre la Renta no existen deducciones autorizadas para los Repecos y técnicamente no son deducibles en el ISR, pero no porque esa Ley así lo indique expresamente en su artículo 25, ni tampoco porque no se reúnan los requisitos de deducibilidad del artículo 24, sino porque este Régimen de Pequeños Contribuyentes no admite deducciones. Por lo tanto, en nuestra opinión no existe IVA acreditable en el caso de Repecos.

GENERALIDADES

En última instancia, si la Ley del ISR sólo admite en este Régimen una disminución del equivalente a tres salarios mínimos anuales, se debería permitir la posibilidad de acreditar el IVA pagado a proveedores de bienes y servicios causados hasta por el importe máximo de compras, gastos e inversiones por esos tres salarios mínimos generales anuales. Siempre y cuando se cumplan los demás requisitos que exige el artículo 4 de la LIVA para que proceda dicho acreditamiento y se lleve contabilidad simplificada por lo menos. Sin embargo, por lo controvertible que puede resultar una posición así por el acreditamiento, sería deseable que las autoridades fiscales hicieran la aclaración correspondientes y autorizan este acreditamiento para evitar controversias con el público en general.

Las personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes debe expedir sus facturas hasta que cobre los bienes enajenados o los servicios prestados. Asimismo cuando dejen el Régimen para tributar como Contribuyentes Menores, el IVA de las operaciones a crédito realizadas hasta la fecha del cambio de Régimen, continuará pagándose hasta su cobro, según Artículo 4-B.

El Artículo 4 . El IVA pagado a pequeños contribuyentes puede ser acreditable

GENERALIDADES

El IVA de las adquisiciones realizadas con personas Físicas Empresas del Régimen de Contribuyentes que si causan el IVA, solo será aplicable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios, En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen .

CAPITULO 6.
CASO PRACTICO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE : Farfan Moguel Karla
R.F.C. : FAMK 670717 3JN
DIRECCION : Cto. Centro Satélite
Nº EXT. : 2252
Nº INT. : 207
COLONIA : Cd. Satélite
C.P. : 53100
LOCALIDAD : México
MUNICIPIO : Naucalpan de Juárez
ENT. FED. : Edo. de México
ACTIVIDAD
PREPONDERANTE:
Servicios de Computación

**FARFAN MOGUEL KARLA
CONCENTRADO DE FACTURAS
1º TRIMESTRE / EJERCICIO 1998**

MES	NOMBRE DEL CLIENTE	FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	15	4,408.00	661.20	5,069.20
Enero	FUMYLAV SA DE CV	16	1,233.00	184.95	1,417.95
Enero	CALDERON SILVA ANDRES	17	3,615.00	542.25	4,157.25
Enero	ARRENDADORA DE MAQ. CAMHER SA DE CV	18	2,150.00	322.50	2,472.50
Enero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	19	3,770.00	565.50	4,335.50
Enero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	20	3,280.00	492.00	3,772.00
Enero	ARRENDADORA DE MAQ. CAMHER SA DE CV	21	4,000.00	600.00	4,600.00
			<u>\$ 22,456.00</u>	<u>\$ 3,368.40</u>	<u>\$ 25,824.40</u>

MES	NOMBRE DEL CLIENTE	FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	22	4,734.00	710.10	5,444.10
Febrero	INSTITUTO DE LIDERES INTEGRALES S.C.	23	873.00	130.95	1,003.95
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	24	2,297.00	344.55	2,641.55
Febrero	BRAVO VILLAGRAN CONSULTORES SC.	25	2,960.00	444.00	3,404.00
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	26	1,899.00	284.85	2,183.85
Febrero	IDENAP SC.	27	4,700.00	705.00	5,405.00
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	28	2,510.00	376.50	2,886.50
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	29	800.00	120.00	920.00
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	30	1,190.00	178.50	1,368.50
Febrero	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	31	340.00	51.00	391.00
			<u>22,303.00</u>	<u>3,345.45</u>	<u>25,648.45</u>

MES	NOMBRE DEL CLIENTE	FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
Marzo	ESC. SECUNDARIA DR. EMILIO CARDENAS	32	2,080.00	312.00	2,392.00
Marzo	ARRENDADORA DE MAQ. CAMHER SA DE CV	33	1,000.00	150.00	1,150.00
Marzo	ARRENDADORA DE MAQ. CAMHER SA DE CV	34	1,490.00	223.50	1,713.50
Marzo	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	35	2,720.00	408.00	3,128.00
Marzo	IDENAP SC	36	4,200.00	630.00	4,830.00
Marzo	IDENAP SC	37	1,870.00	280.50	2,150.50
Marzo	IDENAP SC.	38	1,542.00	231.30	1,773.30
Marzo	IDENAP SC.	39	4,800.00	720.00	5,520.00
Marzo	IDENAP SC	40	4,948.43	742.26	5,690.69
Marzo	IDENAP SC	41	4,000.00	600.00	4,600.00
Marzo	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	42	1,000.00	150.00	1,150.00
Marzo	UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS SC	43	1,422.00	213.30	1,635.30
			<u>31,072.43</u>	<u>4,660.86</u>	<u>35,733.29</u>

TOTAL 1º TRIMESTRE \$ 75,831.43 \$ 11,374.71 \$ 87,206.14

FARFAN MOGUEL KARLA
 COMPRAS Y GASTOS
 1º TRIMESTRE / EJERCICIO 1998.

MES	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBS.	FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	TIRADO JIMENES BEATRIZ	ART. LIMPIEZA	20642	7.00	-	7.00
Enero	TIRADO JIMENES BEATRIZ	ART. LIMPIEZA	20642	7.00	-	7.00
Enero	TIRADO JIMENES BEATRIZ	ART. LIMPIEZA	20642	7.00	-	7.00
Enero	TIRADO JIMENES BEATRIZ	ART. LIMPIEZA	20642	7.00	-	7.00
Enero	AZERTY DE MEXICO SA DE CV	CPRA	11624	341.46	51.22	392.68
Enero	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	200886	895.52	134.33	1,029.85
Enero	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	206349	4,957.48	743.62	5,701.10
Enero	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	206803	3,850.70	577.61	4,428.31
Enero	SANCHEZ APARICIO ANGEL	CPRA	641	616.00	92.40	708.40
Enero	TORRES VARGAS ESPERANZA	CPRA	4482	27.22	4.08	31.30
Enero	ARREDONDO DAVILA BLANCA ANDREA	DONATIVO	55	1,000.00	-	1,000.00
Enero	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	LUZ	S/N	119.30	17.90	137.20
Enero	SERVICIO TEMPORAL DE TRANSP. PUB.	PASAJES	S/N	10.43	1.56	11.99
Enero	SERVICIO TEMPORAL DE TRANSP. PUB.	PASAJES	S/N	11.74	1.76	13.50
Enero	ARMANDO AMBRIZ ARIAS	RENTA	95	1,000.00	150.00	1,150.00
Enero	CISNEROS GARCIA MANUEL	RENTA VIP	169803	108.70	16.31	125.01
Enero	CISNEROS GARCIA MANUEL	RENTA VIP	175826	108.70	16.31	125.01
Enero	TELEFONOS DE MEXICO SA DE CV	TELEFONO	S/N	303.93	45.59	349.52
				\$ 13,379.18	\$ 1,852.68	\$ 15,231.86

MES	NOMBRE DEL PROVEEDOR		FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
Febrero	LOPEZ ORTIZ JAVIER	ART. MTTO. EQ.	1569	21.00	-	21.00
Febrero	TIRADO JIMENES BEATRIZ	ART. MTTO. EQ.	21415	7.00	-	7.00
Febrero	COMPUTEC SERVICIO SA DE CV	CPRA	12156	800.00	120.00	920.00
Febrero	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	110920	820.48	123.07	943.55
Febrero	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	209076	615.73	92.36	708.09
Febrero	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	214296	4,622.02	693.30	5,315.32
Febrero	FARMACEUTICA NACIONAL SA DE CV	MEDICINA	26556	69.00	-	69.00
Febrero	FARMACIA FARMAX SA DE CV	MEDICINA	23305	73.00	-	73.00
Febrero	CIA. MERCANTIL TLALNE. SA DE CV	PAPELERIA	C41408	105.04	15.76	120.80
Febrero	PAPELERIA SCOLARIS SA DE CV	PAPELERIA	10158	127.43	19.11	146.54
Febrero	PEREZ LOPEZ ANGELINA	PAPELERIA	2503	17.82	2.67	20.49
Febrero	ARMANDO AMBRIZ ARIAS	RENTA	95	1,000.00	150.00	1,150.00
Febrero	CISNEROS GARCIA MANUEL	RENTA VIP	184743	108.70	16.31	125.01
				\$ 8,387.22	\$ 1,232.58	\$ 9,619.80

MES	NOMBRE DEL PROVEEDOR		FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
Marzo	COMERCIAL MEXICANA SA DE CV	ART. LIMPIEZA	239614	19.96	2.99	22.95
Marzo	TIRADO JIMENES BEATRIZ	ART. LIMPIEZA	21611	7.00	-	7.00
Marzo	SANBORN HERMANOS SA	ART. MTTQ. EQ.	37366	174.10	26.12	200.22
Marzo	COMPUCENTRO SA DE CV	CPRA	S08861	805.00	120.75	925.75
Marzo	COMPUTEC SERVICIO SA DE CV	CPRA	12158	880.00	132.00	1,012.00
Marzo	GOM SA DE CV	CPRA	14658	293.26	43.99	337.25
Marzo	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	218461	830.07	124.48	954.55
Marzo	MERISEL DE MEXICO SA DE CV	CPRA	220108	958.65	143.80	1,102.45
Marzo	TREJO MEDRANO ARTURO	PAPELERIA	25	40.00	6.00	46.00
Marzo	ARMANDO AMBRIZ ARIAS	RENTA	95	1,000.00	150.00	1,150.00
Marzo	CISNEROS GARCIA MANUEL	RENTA VIP	195637	108.70	16.31	125.01
Marzo	VIVAR HERNANDEZ CONSULTORES, S.C.	SER. CONT.	936	300.00	45.00	345.00
				<u>\$ 5,416.74</u>	<u>\$ 811.43</u>	<u>\$ 6,228.17</u>

TOTAL SALIDAS 2° TRIMESTRE

\$ 27,183.14 \$ 3,896.69 \$ 31,079.83

FARFAN MOGUEL KARLA
DETERMINACION DE LA DECLARACION DEL 1° TRIMESTRE
PAPELES DE TRABAJO
EJERCICIO 1998

	Ing. Propios de la Actividad cobrados	75,831.43
Menos:	Tres salariosmínimos generales zona "A"	<u>8,165.00</u>
	Base gravable	67,666.43
Por:	Porcentaje segun 1 era reforma fiscal	2.50%
	Total impuesto a pagar LISR	<u>\$ 1,691.66</u>

Determinación del I.V.A.

	IVA Traslado	11,374.71
menos	IVA Acreditado	<u>3,896.69</u>
	IVA por Pagar o (IVA a Favor)	<u>\$ 7,478.02</u>

Total de impuestos a pagar: \$ 9,169.68

FARFAN MOGUEL KARLA
DETERMINACION DE LA DECLARACION DEL 1° TRIMESTRE
PAPELES DE TRABAJO
EJERCICIO 1998

Calculo según Tabla para pagos trimestrales primero y segundo de 1998.

	Ing. Propios de la Actividad cobrados	75,831.43
Menos:	Tres salariosmínimos generales zona "A"	<u>8,165.00</u>
	Base gravable	67,666.43
	Porcentaje de tabla de rangos 1 er trimestre	1.00%
	Total impuesto a pagar LISR	<u>\$ 676.66</u>

Determinación del I.V.A.

	IVA Traslado	11,374.71
menos	IVA Acreditado	<u>3,896.69</u>
	IVA por Pagar o (IVA a Favor)	<u>\$ 7,478.02</u>

Total de impuestos a pagar: \$ 8,154.69

FARFAN MOGUEL KARLA
DETERMINACION DE LA DECLARACION DEL 1° TRIMESTRE
PAPELES DE TRABAJO
EJERCICIO 1998

Calculo según Tabla integrada por rangos de ingreso para los pagos trimestrales primero y segundo de 1998.

Ing. Propios de la Actividad cobrados	75,831.43
Impuesto a pagar LISR según tabla	<u>\$ 337.92</u>
Determinación del I.V.A.	
IVA Traslado	11,374.71
menos IVA Acreditado	<u>3,896.69</u>
IVA por Pagar o (IVA a Favor)	<u>\$ 7,478.02</u>
Total de impuestos a pagar:	<u>\$ 7,815.94</u>

FARFAN MOGUEL KARLA
 DETERMINACION DE LA DECLARACION DEL 1° TRIMESTRE
 PAPELES DE TRABAJO
 EJERCICIO 1998

Tabla integrada para los pagos trimestrales primero y segundo de 1998.

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Porcentaje %
.01	33,069.00	0.00
33,069.01	62,500.00	0.25
62,500.01	87,500.00	0.50
87,500.01	125,000.00	1.00
125,000.01	187,500.00	1.50
187,500.01	250,000.00	2.00
250,000.01	En adelante	2.50

Tabla integrada por rango de ingresos para los pagos trimestrales primero y segundo de 1998.

Ingreso Bruto	Impuesto Zona "A"	impuesto Zona "B"	Impuesto Zona "C"
74,850.00	332.92	335.93	338.60
74,900.00	333.17	336.18	338.85
74,950.00	333.42	336.43	339.10
75,000.00	333.67	336.38	339.35
75,050.00	333.92	336.93	339.60
75,100.00	334.17	337.18	339.85
75,150.00	334.42	337.43	340.10
75,200.00	334.67	337.68	340.35
75,250.00	334.92	337.93	340.60
75,300.00	335.17	338.18	340.85
75,350.00	335.42	338.43	341.10
75,400.00	335.67	338.68	341.35
75,450.00	335.92	338.93	341.60
75,500.00	336.17	339.18	341.85
75,550.00	336.42	339.43	342.10
75,600.00	336.67	339.68	342.35
75,650.00	336.92	339.93	342.60
75,700.00	337.17	340.18	342.85
75,750.00	337.42	340.43	343.10
75,800.00	337.67	340.68	343.35
75,850.00	337.92	340.93	343.60



LP1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 99 03 98

IF

ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION
C= COMPLEMENTARIA
P= PRIMERA PARCIALIDAD

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	
AJUSTE I.S.R.	130	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	7 816
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	028
AJUSTE	023	
HONORARIOS	027	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	
OTROS CONCEPTOS	021	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013	
RETENCIONES POR SALARIOS	026	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	037	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	7 816
B. PARTE ACTUALIZADA	637	
C. RECARGOS	362	

D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C) 4 D	9702	7 816
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
G. A CARGO	9703	7 816
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	9704	
CANTIDAD I.S.R.	720	
A I.V.A.	818	
COMPENSAR		
IA.	982	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	7 816
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		
K. A CARGO	9706	
L. A FAVOR	9707	
DIA MES AÑO		
M. A CARGO	9708	7 816
TOTAL		
N. A FAVOR	9709	
Q. CRÉDITO DIESEL	897	
P. OTROS ESTÍMULOS	942	
CANTIDAD A PAGAR (M-G-P)	700	7 816

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **PAN6707173JN**
APELLIDO PATERNO **Parfan**
APELLIDO MATERNO **Woguel**
NOMBRE(S) **Karla**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

57

RESUMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1P2A965

225

IMPUESTOS DE PERIODO	1960	000 000
IVA R ACREDITABLE EN LA FASE DEL PERIODO	1961	000 000
A IVA TRASLADADO DEL PERIODO	961	33 379
S IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	968	3 827
T IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	007	
U IVA SALIDA POR A(R+S+T)	007	

DATOS INFORMATIVOS

- V I E P S POR D I E S E A C R E D I T A B L E E N E L P E R I O D O
- W I E P S P O R D I E S E P E N D I E N T E D E A C R E D I T A R
- X T O T A L I E P S P O R U N S E L A C R E D I T A B L E E N E L P E R I O D O (V+W)
- Y I E P S P E F E C T U A D A S Q U E C A U S A N I E P S
- Z V E N T A S D E B I E N E S G R A V A D O S C O N I E P S

INSTRUCCIONES

1. Este formulario debe ser llenado por el contribuyente.
2. El IVA trasladado del período anterior debe ser reportado en el presente formulario en el renglón A.
3. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
4. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S.
5. No se debe reportar el IVA de los bienes gravados con IVA que el contribuyente ha vendido en el período de declaración.
6. El IVA trasladado del período anterior debe ser reportado en el renglón A. Este IVA trasladado debe ser el IVA que el contribuyente ha reportado en el formulario de IVA del período anterior.
7. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
8. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
9. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.

10. El IVA trasladado del período anterior debe ser reportado en el renglón A. Este IVA trasladado debe ser el IVA que el contribuyente ha reportado en el formulario de IVA del período anterior.
11. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
12. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
13. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
14. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
15. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
16. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
17. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.
18. El IVA acreditable del período debe ser reportado en el renglón S. Este IVA acreditable debe ser el IVA que el contribuyente ha pagado por sus compras de bienes y servicios gravados con IVA en el período de declaración.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Nordeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side
01 Coahuila	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mezcacal	52 Sate	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlaxcala	12 Centro del D.F.	30 Toluca	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Puebla	62 Coahuila	76 Tlaxcala
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	58 Michoacán	63 Guanajuato	77 Guerrero
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 García García	43 Durango	59 Durango	64 Guanajuato Sur	78 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Neaquipan	22 Tlaxcala	33 Reynosa	44 Colima	60 Durango	65 Guanajuato	79 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	34 Cd. Victoria	48 Linares	64 Chihuahua	67 Zacatecas	73 Coahuila
08 Durango		24 Jalisco	37 Matamoros	49 Durango	65 Durango	68 Durango	77 Chihuahua
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	38 Nuevo Laredo	45 Cd. Chiquila	66 Durango	69 Durango	74 Michoacán
		29 Coahuila	33 Tampico	46 Hermosillo	67 Durango	69 Durango	75 Morelia
			34 Toluca	50 Durango			

CASO PRÁCTICO

OBSERVACIONES DEL CASO PRÁCTICO

La comparación realizada en el caso práctico con respecto del contribuyente del Régimen Simplificado y Pequeño contribuyente, observamos que la modificación fiscal para 1998 es lograr que cada contribuyente recaude impuestos para el fisco. Como podemos observar si no existiera la modificación fiscal el contribuyente no pagaría impuesto sobre la renta, en cambio, en la 1ra reforma fiscal se estipula que a los ingresos brutos se le deben acreditar los 3 salarios mínimos generales y multiplicar por un factor que es del 2.5%; este factor era muy elevado ya que los contribuyentes demostraron inconformidad, se modificó la Ley creando dos formas de cálculo:

La primera se basa en una tabla de porcentajes de acuerdo a los ingresos a los cuales se les acreditará los 3 salarios mínimos generales; el resultado será la base gravable aplicándole el porcentaje correspondiente, dichos porcentajes abarcan desde 0% hasta el 2.5%.

La segunda se basa en una tabla integrada por rangos donde el contribuyente ubicará sus ingresos y dicha tabla indicará el impuesto a pagar. Nuestro comparativo da como resultado que la opción más factible para el contribuyente sea la que se obtiene con la tabla de rangos.

FALTAN PAGINAS

De la: **140**

A la: **141**

ANEXOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

Los requisitos para la inscripción, son los siguientes:

- Comprar el formulario de registro R-1, (en dos tantos), en cualquier papelería que venda formatos fiscales.
- Proporcionar la siguientes documentación:
 1. Acta de nacimiento .- tratándose de personas físicas.
 2. Escritura o documento constitutivo .- tratándose de personas morales.

Para el llenado del formulario de registro R-1 se procede a lo siguiente:

- **Parte 1.-** En lo que se refiere a la circunscripción regional hacendaria (C.H.R.), no deberá hacer ninguna anotación. La S.H.C.P. posteriormente la asignara de acuerdo a la localidad del contribuyente.

C.R.H.

--	--	--

ANEXO N° 1

- **Parte 2 .-** En la parte correspondiente al registro federal de contribuyentes , (R.F.C.), no deberá anotar nada.

CLAVE DEL R.F.C.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Parte 3 .-** Deberá anotar su nombre completo tal como aparece en su acta de nacimiento, empezando por el apellido paterno, materno y nombre(s), tratándose de personas físicas. Ejemplo:

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE
3. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
FARFAN MOGUEL KARLA

Tratándose de personas morales, escribirá su denominación o razón social, tal como aparece en el acta o documento constitutivo.

ANEXO N° 1

- **Parte 4.-** En esta parte, se anotará el domicilio fiscal del contribuyente comprendiendo la siguiente información:

- Nombre de la Calle
- Número y/o letra exterior así como numero y/o letra interior
- Colonia
- Teléfono
- Las calles entre las que se encuentra el domicilio de su referencia
- Municipio o delegación
- Código postal
- Localidad
- Entidad federativa

- **Parte 5.-** Se anotará la fecha de nacimiento, tratándose de personas físicas, o la fecha de constitución en el caso de persona moral, en el orden siguiente:

AÑO / MES / DÍA

ANEXO N° 1

La fecha de inicio de operaciones, se refiere al momento en que comienzan las actividades de servicio, comercio o de producción, anotando la fecha en el mismo orden que la anterior.

- **Parte 6 y 7 .-** En ellas no deberá hacer anotación alguna.
- **Parte 8 .-** Esta parte es relativa a los datos del representante y firma del contribuyente o representante legal. Tratándose de personas físicas estas firmaran en el cuadro correspondiente, si se tiene representante legal se anotar el apellido paterno, materno y nombre (s) del mismo, así como su R.F.C. a trece posiciones y su firma.

En el caso de personas morales, se anotará en apellido paterno, materno y el nombre del representante legal, anotando su clave del R.F.C. a trece posiciones y su firma.

**Anexo 3 de la Resolución que Adiciona a la de
Facilidades Administrativas en el
Régimen Simplificado para 1997.**

**Tabla trimestral de Impuesto Sobre la Renta para los pequeños contribuyentes
dedicados al Pequeño Comercio, Actividades Empresariales
(Microindustria, Servicios y Transporte), Taxis y Autor transporte
Ejidal de Personas al Campo al periodo enero - marzo de 1997.**

Ganancia	Impuesto Trimestral Zona "A"	Impuesto Trimestral Zona "B"	Impuesto Trimestral Zona "C"
12,000.00	0.00	0.00	4.83
12,100.00	0.00	0.00	9.83
12,200.00	0.00	0.00	14.83
12,300.00	0.00	0.00	19.83
12,400.00	0.00	0.00	26.06
12,500.00	0.00	2.83	34.56
12,600.00	0.00	7.83	43.06
12,700.00	0.00	12.83	51.56
12,800.00	0.00	17.83	60.01
12,900.00	0.00	22.83	68.56
13,000.00	1.51	31.16	77.06
13,100.00	6.51	39.66	85.56
13,200.00	11.51	48.16	94.06
13,300.00	16.51	56.66	102.56
13,400.00	21.51	65.16	111.06
13,500.00	28.91	73.66	119.56
13,600.00	37.41	82.16	128.06
13,700.00	45.91	90.66	136.56
13,800.00	54.41	99.16	145.06
13,900.00	62.91	107.66	153.56
14,000.00	71.41	116.16	162.06
14,100.00	73.91	124.66	170.56
14,200.00	88.41	133.16	179.06
14,300.00	96.91	141.66	187.56
14,400.00	105.41	150.16	196.06
14,500.00	113.91	158.66	204.56
14,600.00	122.41	167.16	213.06
14,700.00	130.91	175.66	221.56
14,800.00	139.41	184.16	230.66
14,900.00	147.91	192.66	238.56
15,000.00	156.41	201.16	247.06
15,100.00	164.91	209.66	255.56
15,200.00	173.41	218.16	264.06
15,300.00	181.91	226.66	272.56

ANEXO N°2

15,400.00	190.41	235.16	281.06
15,500.00	198.91	243.66	289.56
15,600.00	207.41	252.16	298.06
15,700.00	215.91	260.66	306.56
15,800.00	224.41	269.16	315.06
15,900.00	232.91	277.66	323.56
16,000.00	241.41	286.16	332.06
16,100.00	249.91	294.66	340.56
16,200.00	258.41	303.16	349.06
16,300.00	266.91	311.66	357.58
16,400.00	275.41	320.16	366.06
16,500.00	283.91	328.66	374.56
16,600.00	292.41	337.16	383.06
16,700.00	300.91	345.66	391.56
16,800.00	309.41	354.16	400.06
16,900.00	317.91	362.66	408.56
17,000.00	326.41	371.16	417.06
17,100.00	334.91	379.66	425.56
17,200.00	343.41	388.16	437.06
17,300.00	351.91	396.66	449.56
17,400.00	360.41	405.16	462.06
17,500.00	368.91	413.66	474.56
17,600.00	377.41	422.16	487.06
17,700.00	385.91	432.06	499.58
17,800.00	394.41	444.56	512.06
17,900.00	402.91	457.06	524.56
18,000.00	411.41	469.56	537.06
18,100.00	419.91	482.06	549.56
18,200.00	428.75	494.56	562.06
18,300.00	441.25	507.06	574.56
18,400.00	453.75	519.56	587.06
18,500.00	466.25	532.06	599.56
18,600.00	478.75	544.56	612.06
18,700.00	491.25	557.06	624.56
18,800.00	503.75	569.56	637.06
18,900.00	516.25	582.06	649.56
19,000.00	528.75	594.56	664.65
19,100.00	541.25	607.06	680.65
19,200.00	553.75	619.56	696.65
19,300.00	566.25	632.06	712.65
19,400.00	578.75	644.56	725.65
19,500.00	591.25	658.25	744.65
19,600.00	603.75	674.25	760.65
19,700.00	616.25	690.25	776.65
19,800.00	628.75	706.25	792.65
19,900.00	641.25	722.25	808.65
20,000.00	654.01	738.25	824.65
20,100.00	670.01	754.25	840.65
20,200.00	686.01	770.25	856.65

ANEXO N°2

20,300.00	702.01	786.25	872.65
20,400.00	718.01	802.25	888.65
20,500.00	734.01	818.25	904.65
20,600.00	750.01	834.25	920.65
20,700.00	766.01	850.25	936.65
20,800.00	782.01	866.25	952.65
20,900.00	798.01	882.25	969.65
21,000.00	814.01	898.25	984.65
21,100.00	830.01	914.25	1,000.65
21,200.00	846.01	930.25	1,016.65
21,300.00	862.01	946.25	1,032.65
21,400.00	878.01	862.25	1,048.65
21,500.00	894.01	978.25	1,066.40
21,600.00	910.01	994.25	1,086.20
21,700.00	926.01	1,010.25	1,106.00
21,800.00	942.01	1,026.25	1,125.80
21,900.00	958.01	1,042.25	1,145.60

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las deducciones autorizadas deben de reunir los siguientes requisitos:

- Que sean estrictamente necesarias para la obtención de ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del Art. 138.
- Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o servicio.
- Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

ANEXO N°3

- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta señale como deducibles.
- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva.
- Que tratándose de las deducciones que autoriza el capítulo II, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado capítulo.
- Que tratándose por pérdidas de créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingreso en los términos de esta Ley.
- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

PARTIDAS NO DEDUCIBLES

Artículo 137 de la ley del Impuesto Sobre la Renta

No serán deducibles:

- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros.
- Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente.
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los donativos y gastos de representación.
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.

ANEXO N°3

- Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario.
- Los intereses ganados por los contribuyentes que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades de la empresa.
- Los pagos por concepto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado.
- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- Los gastos que se realicen en relación a las inversiones que no sean deducibles conforme a este título.

ANEXO N°3

- Las pérdidas que se obtengan en operaciones financieras derivadas celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o en el extranjero.
- Los consumos de bares o restaurantes.
- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes y gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral de conformidad con la fracción III del Art. 146 de la Ley Aduanera.

GLOSARIO

- ◆ **Abono.-** De abonar. Anotación de una cantidad en la columna del lado derecho de una cuenta o registro, es decir, en la columna del haber. Cantidad que el deudor entrega a cuenta, al acreedor.
- ◆ **Acción.-** Cada una de las partes iguales en que está dividido el capital de una sociedad anónima o de una sociedad en comandita por acciones. Existen diferentes tipos de acciones como: Acción cambiaria, al portador, amortizada, comunes, de fundador, de goce, de tesorería, de voto limitado, desertas, liberadas, nominativas, ordinarias, pagadoras, preferentes, suscritas, etc.
- ◆ **Accionista.-** Propietario de una o más acciones.
- ◆ **Acreditamiento de Impuestos.-** Derecho que tienen los residentes en México, de acreditar hasta cierto límite el pago de impuestos sobre la renta que hayan hecho en el extranjero, sobre productos obtenidos también en el extranjero. Derecho que se tiene, de deducir el impuesto a pagar, con los pagos provisionales hechos anteriormente, correspondientes al mismo ejercicio.
- ◆ **Activo.-** Conjunto de bienes materiales, créditos a favor, o derechos que tiene una empresa. Forman parte del balance.

GLOSARIO

- ◆ **Actualización.-** Procedimiento para expresar en valor actual un valor anterior, utilizando el índice nacional de precios al consumidor. Reexpresión de un valor como consecuencia de la inflación.
- ◆ **Agencia.-** Entidad subordinada a otra principal que establece su ámbito de acción.
- ◆ **Aportaciones de Capital.-** Entrega de dinero o bienes que efectúan los accionistas de una sociedad para integrar el capital social.
- ◆ **Asiento.-** Registro contable de una operación en una empresa, debe contener al menos un cargo y un abono.

Asociación en Participación.- De acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles, es un contrato por medio del cual una persona concede a otras, que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. Quien recibe las aportaciones y se obliga a conceder la participación recibe el nombre de asociante y las personas que aportan bienes o servicios se llaman asociados. Las obligaciones, consecuencias y términos del contrato se estipulan en los artículos 254, 255 y 259 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

GLOSARIO

- ◆ **Balance.-** Estado contable que expone la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, consta de Activo, Pasivo y Capital.
- ◆ **Capital Contable.-** Importe de la diferencia entre el activo y el pasivo, que comprende el capital inicial o social, reservas creadas, utilidades o pérdidas obtenidas.
- ◆ **Capital de Aportación.-** La sumas de las entregas de dinero que hacen los socios a la persona moral.
- ◆ **Capital.-** Patrimonio. Cualquier recurso susceptible de producir riqueza. Parte del balance que muestra la diferencia entre el activo y pasivo.
- ◆ **Cargo.-** Anotación en la columna del debe. Débito. Anotación en lado izquierdo de una cuenta. El cargo incrementa el saldo de las cuentas de activo y de resultados deudoras. Disminuye el de las cuentas de pasivo, capital y resultados acreedoras.
- ◆ **Cia Controladora.-** Es aquella que ejerce el control sobre otras debido a que posee la mayor parte de sus acciones.
- ◆ **Coefficiente de utilidad.-** Es el resultado de dividir la utilidad o pérdida fiscal, más las deducciones inmediatas, entre los ingresos nominales

GLOSARIO

correspondientes al último ejercicio. Este coeficiente se aplica para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ **Coeficiente.-** Número o factor que colocado a la izquierda de otro hace las veces de multiplicador.
- ◆ **Comisión.-** Porcentaje que cobra el comisionista sobre el monto de una operación. Remuneración que recibe una persona que a nombre de otra realiza actos de comercio.

Componente Inflacionario.- Procedimiento para calcular la ganancia o pérdida inflacionaria. Se calcula multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos (cuentas de bancos, clientes, inversiones en títulos de crédito, inversiones en sociedades de renta fija, en cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades empresariales), esto genera pérdida inflacionaria; por el contrario, si se multiplica el factor de ajuste mensual por el promedio mensual de las deudas (cuentas de proveedores, acreedores, contratos de arrendamiento financiero y capitales tomados en préstamo), se genera la ganancia inflacionaria.

GLOSARIO

- ◆ **Consolidación.-** Fusionar. Unir en uno solo varios elementos. Se aplica a la fusión de varias empresas que requieran conocer su *posición financiera* como grupo. Para consolidar estados financieros se deben *eliminar* las partidas que reflejan operaciones interempresas.
- ◆ **Contabilidad.-** Es la técnica de *capitación, clasificación y registro* de las operaciones de una entidad para producir información oportuna, relevante y veraz.
- ◆ **Corredor.-** Persona que habitualmente participa como intermediario en operaciones de cambio, compras, ventas. etc.

Cheque.- Título de crédito. Documento en forma de mandato que permite retirar, a la orden propia o de un tercero, fondos disponibles en una institución bancaria, que sólo puede ser girado por quien tiene autorización de la institución para hacerlo. Se considera concedida la autorización por el hecho de que se proporcione una chequera. El título será pagadero a la vista y cualquier inserción en contrario se tendrá por no puesta. Debe contener los siguientes datos: a) mención de ser un cheque; b) lugar y fecha en que se expide; c) la orden incondicional de pagar una cantidad de dinero; d) la cantidad de dinero que deba pagarse en letra y número; e) el nombre del

GLOSARIO

beneficiario: f) nombre del banco librador; g) nombre del librador; h) firma del librador. Existen diferentes tipos de cheque como: Cheque al portador, certificado, cruzado, de caja, de ventanilla, de viajero, devuelto, en circulación, endosado, nominativo, no negociable, para abono en cuenta, post- fechado, protegido, sin fondos, etc.

- ◆ **Factor de actualización.**- Es el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo, considerando hasta 4 decimales. Se utiliza para trasladar un valor antiguo a su equivalente en valor actual.
- ◆ **Factor de Ajuste Mensual.**- Se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate entre el mencionado índice del mes inmediato anterior y al cociente resultante se le resta la unidad.
- ◆ **Factor.**- Cada una de las cantidades que se multiplica para formar un producto o resultado.
- ◆ **Factura.**- Documento por el cual se hace constar una venta. Relación cuantitativa de los objetos, artículos o servicios comprendidos en una venta. Debe incluir los datos siguientes: nombre, dirección y en su caso el teléfono del vendedor; la palabra Factura y el folio correspondiente, nombre y

GLOSARIO

dirección del comprador, fecha, condiciones de la operación, cantidad, descripción, precio unitario e importe de los artículos vendidos, total de la venta, otros cargos en su caso, IVA y total del documento.

◆ **Fusión.**- Unión formal de dos o más empresas, ideas o intereses.

Impuesto al Activo.- Grava el activo de las personas físicas que realizan actividades empresariales y el de las personas morales; al compararlo con el impuesto sobre la renta, se debe pagar el que resulte mayor.

◆ **Impuesto al Valor Agregado.**- Este impuesto se agrega al precio de venta, y el contribuyente al pagarlo al Estado descuenta el impuesto que él pagó por las compras de los insumos con que produjo o proporcionó el bien o servicio.

◆ **Impuesto Sobre la Renta.**- Es el que se causa sobre los ingresos de las personas físicas y morales residentes en el País sean o no nacionales. La ley respectiva y su reglamento fijan el procedimiento para calcularlo.

◆ **Impuesto.**- Tributo, gravamen que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal, para allegarse recursos para su sostenimiento.

GLOSARIO

- ◆ **Índice Nacional de Precios al Consumidor.-** Cifra que indica las fluctuaciones que registran los precios al menudeo de las diversas mercancías. Como refleja la inflación de cada periodo, sirve de base para calcular los factores de ajuste y actualización. Cifra resultante de un estudio del Banco de México y que se publica mensualmente en el diario oficial de la federación.
- ◆ **Ingreso Acumulable.-** Es el que se agrega a otros ingresos para causar un impuesto.
- ◆ **Letra de cambio.-** Título de crédito mediante el cual una persona, llamada girador, ordena a otra, llamada girado, el pago incondicional de una suma de dinero a otra tercera, llamada tomador o beneficiario. En el cuerpo del documento debe constar: 1. La mención de ser letra de cambio; 2. Fecha y lugar en que se da la orden; 3. La orden incondicional de pagar una suma de dinero; 4. La cantidad de dinero que deberá pagarse; 5. El lugar y fecha en que deberá pagarse; 6. El nombre y la firma del girador; 7. Nombre y firma del girado; 8. Nombre del beneficiario.
- ◆ **Liquidación.-** Acción o efecto de liquidar. Documento que hace constar el fin de un negocio. Operación que tiene por objeto el ajuste de una cuenta. Periodo en el que una empresa convierte todos sus activos en

GLOSARIO

- dinero para pagar sus pasivos y entregar el resto a los accionistas o dueños.
- ◆ **Pagaré.-** Título de crédito por el cual una persona promete pagar incondicionalmente a otra, una suma determinada de dinero. En el cuerpo del documento debe constar: 1. Mención de ser un pagaré; 2. Promesa de pago incondicional; 3. Nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; 4. Fecha y lugar de pago; 5. Fecha y lugar donde se hace el documento; 6. Nombre y firma de quien promete pagar.
 - ◆ **Título de Crédito.-** Los que son necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.
 - ◆ **Título.-** Palabra o frase que enuncia de lo que trata una obra. Documento que contiene o representa algún valor o un derecho.
 - ◆ **Utilidad Contable.-** La que se desprende de los registros y libros de contabilidad.
 - ◆ **Utilidad.-** Diferencia entre un ingreso y un costo cuando aquel es mayor.
 - ◆ **Valor Nominal.-** Es el que está escrito en los documentos mercantiles y títulos valor.
 - ◆ **Valor.-** Equivalencia en dinero que tiene un bien. Grado de utilidad o aptitud que tienen las cosas para satisfacer una necesidad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

En la actualidad, a través de las disposiciones legales y fiscales aplicables a los pagos de los contribuyentes, el gobierno tiene un mayor control sobre los mismos conociendo el impacto que tienen en la economía nacional.

La personas que dentro de las empresas o personas físicas que tengan la responsabilidad de supervisar o realizar pago de contribuciones derivadas de las operaciones de éstas, deberán tener el conocimiento y comprensión de todas las disposiciones con las que deben de cumplir, a fin de obtener los beneficios y evitar las sanciones que establezcan las leyes, sería recomendable que la ley estableciera más objetivamente la obligaciones de los contribuyentes para que realicen sus pagos a fin de verificar el pago correcto y oportuno de los impuestos que los causen.

Es importante que dentro de las leyes no existan lagunas y sean específicas ya que con esto crean una incomprensión al momento que realizan modificaciones fiscales así como tener una consistencia para que no existan cambios tan rápidos y no hayan solo beneficios para el país sino también para

CONCLUSIONES

los contribuyentes , ya que dentro del análisis que realizamos, los contribuyentes pagan mucho más impuesto con las reformas fiscales, que en ejercicios anteriores. Es importante mencionar que el Régimen de Pequeños Contribuyentes es una buena opción, para atraer recursos al erario público de todos aquellos que no participan en la contribución como el caso de la economía informal (ambulante), y así poder contar con una mayor recaudación (contribuyentes).

BIBLIOGRAFIA

- **RÉGIMEN SIMPLIFICADO 1996-1997.** *Sus obligaciones fiscales y de registro.*

C.P. Abraham Olguín Jiménez

Editorial Olguín S.A. de C.V.

- **ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

C.P. Alcide Fuentes López

Editorial Ediciones fiscales ISEF

- **ANÁLISIS DEL RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 1998**

C.P. Fernando Arregui Ibarra

Editorial Ediciones fiscales ISEF

- **REFORMAS FISCALES 1998**

Juan José Rojo Chávez

Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa

Computarizados, S.A. DE C.V. SICCO

BIBLIOGRAFÍA

- **REFORMA FISCAL 1998**

C.P. Susana Bailey Elizondo

Editorial ECAFSA

- **FISCO AGENDA 1997**

Editorial Ediciones fiscales ISEF

- **FISCO AGENDA 1998**

Editorial Ediciones fiscales ISEF

- **DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN**

Publicados en el ejercicio 1997

- **DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN**

Publicados en el ejercicio 1998